



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Gutierrez Merino, Patricia (orcid.org/0000-0003-1235-2954)

ASESORA:

Dra. Zevallos Delgado, Karen del Pilar (orcid.org/0000-0003-2374-980X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria:

A Lucas Thiago por ser mi constante fuente de inspiración y fortaleza

A mi esposo Franklin, por su tolerancia y aliento día a día

A mi madre Martha, por ser mi guía y ejemplo

En el cielo a mi padre Gregorio, quien cerró los ojos esperando este momento

A aquellos magistrados que fallecieron a consecuencia del covid-19 y que ahora nos guían desde el cielo.

Agradecimiento:

A la Universidad Cesar Vallejo, a mis docentes y compañeros de clase con quienes compartí momentos de alto nivel académico y nos brindamos el apoyo en tiempos difíciles de salubridad para nuestro país debido a la pandemia del covid-19.

Índice de Contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Variable y operacionalización	14
3.3. Población, muestra y muestreo	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.5. Procedimientos	19
3.6. Método de análisis de datos	20
3.7. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS	21
4.1. Análisis descriptivo	21
4.2. Análisis inferencial	25
V. DISCUSIÓN	30
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	44

Índice de Tablas

Tabla 1 Distribución de frecuencias de audiencias virtuales	22
Tabla 2 Distribución de frecuencias de las dimensiones de audiencias virtuales	23
Tabla 3 Distribución de frecuencias de administración de justicia	24
Tabla 4 Distribución de frecuencias de dimensiones administración de justicia	25
Tabla 5 Prueba de bondad de ajuste de audiencias virtuales	26
Tabla 6 Prueba de variabilidad de audiencias virtuales	27
Tabla 7 Estimación de parámetros para la hipótesis general	28
Tabla 8 Estimación de parámetros para la hipótesis específica 1	29
Tabla 9 Estimación de parámetros para la hipótesis específica 2	30
Tabla 10 Matriz de consistencia	45
Tabla 11 Matriz de operacionalidad de las variables	51
Tabla 12 Expertos que validaron los instrumentos	63
Tabla 13 Análisis de confiabilidad	65
Tabla 14 Niveles de confiabilidad	66

Índice de Gráficos y Figuras

Figura 1 Niveles de las audiencias virtuales	67
Figura 2 Niveles de las dimensiones de las audiencias virtuales	68
Figura 3 Niveles de la administración de justicia	69
Figura 4 Niveles de las dimensiones de la administración de justicia	70

Resumen

La presente tesis tiene como fin determinar el impacto de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.

Así, utilizamos la investigación correlacional causal de tipo no experimental de corte transversal. Nuestra población se constituyó por 193 abogados de Moyobamba. En el campo estadístico utilizamos el Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales SPSS versión 25, nos apoyamos en la encuesta como técnica de recolección de datos y el instrumento elegido fue el cuestionario con escalas de tipo lickert, el mismo que fue validado por tres expertos, habiéndose recurrido al coeficiente de Alpha de Cronbach para corroborar su fiabilidad y consistencia. Finalmente, para analizar los datos obtenidos utilizamos el nivel de significancia seguido del modelo de regresión ordinal los cuales nos permitieron verificar la influencia de las variables y sus dimensiones.

Al término de los mismos los datos arrojaron que las audiencias virtuales generan impacto en la administración de justicia, debido al margen de Wald de 2619,002 y con una significancia que tiene los valores de $p: 0,0 < \alpha: 0,005$, durante la COVID-19, en el año 2022.

Palabras claves: Audiencias virtuales, justicia, inmediatez, publicidad.

Abstract

This thesis aims to determine the impact of virtual hearings on the administration of justice in the Superior Court of Justice of San Martín during COVID-19, in 2022.

Thus, we use causal correlational research of a non-experimental cross-sectional type. Our population was made up of 193 lawyers from Moyobamba. In the statistical field we used the Statistical Package for social sciences SPSS version 25, we relied on the survey as a data collection technique and the instrument chosen was the questionnaire with lickert scales, which was validated by three experts, having resorted to Cronbach's Alpha coefficient to corroborate its reliability and consistency.

Finally, to analyze the data obtained we used the level of significance followed by the ordinal regression model which allowed us to verify the influence of the variables and their dimensions. At the end of the same, the data showed that virtual hearings generate an impact on the administration of justice, due to Wald's margin of 2619,002 and with a significance that has the values of $p: 0.0 < \alpha: 0.005$, during COVID-19, in the year 2022.

Keywords: Virtual audiences, justice, immediacy, advertising.

I. INTRODUCCIÓN

El problema identificado es que las instituciones que administran justicia en el mundo tuvieron dificultades para realizar sus audiencias debido a la pandemia del COVID-19 que nos obligó a confinarnos en nuestros domicilios en salvaguarda de nuestra salud y de nuestras vidas.

La realidad problemática es que en todos los países afectados por la COVID-19 se paralizaron bruscamente las audiencias judiciales y en consecuencia se paralizó también la administración de justicia. Una de las grandes metas de los países a nivel mundial a partir del año 2020 fue lograr que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales no se detenga, para ello debieron adaptar sus labores a las medidas sanitarias, apoyándose en la tecnología para no perder su eficiencia. Ramírez y Altamirano (2020).

La audiencia virtual es la técnica de procesamiento no presencial y contradictoria con la intervención de todas las partes en la producción, recepción y valoración de las pruebas, argumentos finales y pretensiones. (Baez, 2020). Ello se relaciona con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8° contiene el deber de los Estados de procurar en todo momento un acceso efectivo a la justicia. Organización de Naciones Unidas (1969).

En el Perú, el Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa número 053-2020-P-CE-PJ (Poder Judicial, 2020) del 06 de abril de 2020 en donde dispuso que los órganos jurisdiccionales tramiten sus procesos de manera electrónica y autorizó a las Cortes Superiores del país para trabajar remotamente los expedientes que su naturaleza lo permita mientras dure la emergencia sanitaria, debiendo garantizarse el debido proceso y una eficaz administración de justicia. Con este documento el Poder Judicial dejó zanjado que los jueces y sus trabajadores no se desplazarían a sus oficinas salvo que sea necesario para asegurar la continuidad de sus labores, lo cual en este año 2022 se mantiene.

De igual modo, para fines de cumplir con el principio de publicidad que debe tener toda audiencia judicial, el Poder Judicial transmitió durante las 24 horas sus audiencias virtuales a través del canal Justicia TV en señal de cable Movistar, así como por sus redes sociales en Facebook, lo cual ha permitido que millones de personas pudiesen seguir los procesos más importantes que

existieron en nuestro país. La Corte Superior de San Martín no fue la excepción, pues durante el estado de emergencia sanitaria los juzgados y Sala de Apelaciones realizaron diariamente entre tres a seis audiencias virtuales.

Hasta antes de la pandemia de la COVID-19 las audiencias se desarrollaban con la presencia de los involucrados en los juzgados y Sala Superior, pero desde la implementación de la virtualidad surgió un cambio trascendental en la administración de justicia, es por ello que apareció nuestro problema principal en la presente investigación ¿Cuál es el impacto de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022? y nuestros problemas específicos son: ¿Cuál es el impacto del principio de inmediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022? y ¿Cuál es el impacto del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022?

En este contexto la presente investigación nos condujo a mostrar las bondades de las audiencias virtuales, las cuales resultaron ser uno de los mejores aciertos que se ha tenido en toda la historia judicial y que se implementaron durante el confinamiento social, apreciándose que el uso de la tecnología redujo el tiempo que antes se utilizaba para trasladarse hasta las sedes judiciales en donde se tenía que esperar horas para ser atendido, fue un ahorro económico ya que no se gastó en transporte para dirigirse al Poder Judicial y se tuvo mayor confort para desarrollar las audiencias desde los hogares, tanto para los magistrados, abogados y público en general, incluso hasta en los penales se instaló una conexión virtual, lo cual evitó que los magistrados, abogados y testigos se trasladen hasta dichos recintos para realizar las audiencias.

Este trabajo es relevante porque nos permitió demostrar que las audiencias virtuales son más eficaces; asimismo, contribuye al beneficio del público en general que por alguna razón tiene que verse envuelto en un proceso judicial. La justificación teórica del estudio se basó en que permitió entrelazar los resultados de las dos variables y se plantearon soluciones. Igualmente, la justificación metodológica consiste en que este trabajo tiene utilidad a futuro, ya

que una vez que se demostró su validez y fiabilidad se podrán usar los instrumentos en otras investigaciones.

Conforme lo expone Hernandez (2014) esta investigación se justifica porque es *conveniente*: sirvió para informar que las audiencias realizadas vía virtual ahora son más eficaces que las audiencias que se daban antes de la pandemia del COVID 19 en donde se exigía la presencia de las partes, tiene *relevancia social*: ya que es trascendente para la sociedad que la impartición de justicia se modernice respetando todas las garantías y derechos de los justiciables, *implicaciones prácticas*: ayudó a resolver el problema de los gastos innecesarios de tiempo, economía y sobrecarga procesal, *valor teórico*: se logró llenar el vacío de que las audiencias virtuales no respetan el principio de inmediación.

El objetivo general fue: Determinar el impacto de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 y los objetivos específicos fueron: a) Determinar el impacto del principio de inmediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 y b) Determinar el impacto de las audiencias públicas en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.

La hipótesis general fue: Existe un impacto significativo de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022. Las hipótesis específicas fueron: a) Existe un impacto significativo del principio de inmediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 y b) Existe un impacto significativo del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los estudios nacionales previos tenemos a Ruiz (2017), quien investigó el sistema de video conferencias en el distrito judicial de Ventanilla, verificando que con el informe técnico número 01-2011-EF/63, de fecha 01 de abril del año 2011, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del MEF declaró viable el proyecto “Sistema de Videoconferencias para el Poder Judicial a nivel Nacional” por S/ 5,683,202 para que se desarrollen las videoconferencias. El objetivo de dicho servicio era implementar las salas de audiencias a nivel nacional, así como en los penales, a fin de desarrollarse las audiencias judiciales de una manera más ágil.

Limaylla (2021) estudió las audiencias virtuales en los procesos penales durante la pandemia y llegó a establecer que la administración de justicia no podía paralizarse por la pandemia del COVID-19, recomendando que se brinde atención a los reos en cárcel y a las audiencias de prisión preventiva, lo cual implicó realizar audiencias virtuales, situación inédita para el Poder Judicial que tuvo que dictar medidas excepcionales. En este ámbito, los principios del proceso penal acusatorio que se garantizaron por la emergencia sanitaria son: el principio de oralidad a través de las audiencias virtuales vía la plataforma Google Hangouts Meet, el principio de publicidad a través del envío del enlace a los participantes y el principio de inmediación, ya que las pruebas se practicaron ante el juez.

En esa línea, Checkley (2021) al referirse a las audiencias virtuales como un reto para la administración de justicia, nos mencionó que en el mes de abril de 2020, a un mes de declararse el estado de emergencia sanitaria se adoptaron medidas para aliviar la situación de los internos privados de su libertad exhortando a los jueces resolver los pedidos de las personas recluidas en los penales a través de un medio tecnológico; siendo así las características de las audiencias virtuales se establecieron en el Protocolo temporal para audiencias virtuales, el mismo que se aprobó a través de la Resolución número 000173-2020-CE/PJ del 25 de junio de 2020, siendo las más resaltantes las siguientes: la virtualidad se aplicó a toda clase de audiencia en cualquier materia y frente a cualquier juez, se debió tener en cuenta los principios de dirección de la

audiencia, buena fe, lealtad procesal, uso adecuado de los recursos, priorizando a las audiencias más urgentes, comunicación eficaz, intermediación, publicidad, antiformalismo, aprovechamiento al máximo de la tecnología, uso del Google Hangouts Meet, la notificación debió incluir el enlace para conectarse a la audiencia virtual, fue obligatorio señalar un correo electrónico y un número de teléfono celular y contar con banda ancha de internet, cámara y micrófono.

Echegaray (2020) nos dijo que los jueces debieron actuar de manera responsable no sólo para proteger los derechos de los adolescentes sino también para que en cuarentena por la covid-19 se prevenga el riesgo de contagio, para lo cual se debió usar todo medio tecnológico, ya sea videoconferencias, video llamadas, etc., para lograr un buen desarrollo de la justicia durante los tiempos de confinamiento.

Vergel y Cavani (2020) expresaron que lo importante de las audiencias virtuales fue el logro de la continuidad de los procesos para decidir sobre cuestiones que tienen que ver con la relación procesal y llegar hasta una sentencia luego de valorar las pruebas; de igual modo, refirieron que esta virtualidad no debe acabarse cuando se termine la pandemia, sino que se debe aprender que éstas ayudan a la eficiencia del trabajo judicial y hacen más simple el trabajo de los litigantes y abogados.

En el ámbito internacional Magherescu, (2020) investigó sobre los elementos más resaltantes que la tecnología aporta a la investigación y destacó que las herramientas digitales utilizadas por los órganos jurisdiccionales fueron necesarias tanto en el mundo exterior como en el entorno judicial.

Aba (2009) se dedicó a estudiar la implementación de las videoconferencias en Europa, resultando que Italia fue el primer país en dictar normas sobre videoconferencias a través de una Ley del 08 de junio de 1992, lo que le permitió recibir declaraciones de testigos escondidos en lugares remotos en los procesos contra las mafias o también las utilizaron para tomar las declaraciones de presos peligrosos cuyo traslado al poder judicial era muy riesgoso. Posteriormente, Francia y Estados Unidos también introdujeron en sus sistemas judiciales el uso de la videoconferencia; así, Francia la utilizó para el

interrogatorio de personas mientras que Estados Unidos la utilizó primigeniamente en la jurisdicción militar.

La International Legal Assistance Consortium (2020) elaboró un estudio en Latinoamérica sobre las dificultades de la virtualidad, verificando que los operadores de muchas judicaturas experimentaron dificultades para trabajar remotamente cuando sus expedientes estaban en papel; en países como Colombia, Guatemala y ciertas localidades de México no tenían escáneres para digitalizar los expedientes. De igual modo, la mayoría de países no han podido conseguir que las audiencias virtuales de casos sensibles sean transmitidas a la población y el acceso a las audiencias virtuales se restringió por un tema de seguridad cibernética.

Por su parte, Yun (2021) expresó que, en Ecuador a causa de la pandemia mundial, la función judicial se adaptó a la vía telemática, generando en un principio vulneraciones en el acceso a la justicia para los sectores de bajos recursos o que desconocían el uso de los medios tecnológicos, limitándose así su acercamiento a la justicia y atentando contra el debido proceso de las personas. Sin embargo, las audiencias virtuales estaban previstas en la legislación ecuatoriana y se desarrollaron en una mayor medida en la pandemia del covid-19, por lo que esta herramienta jurídica debe emplearse a mayor profundidad para asegurar que no se vulneren principios fundamentales como el debido proceso, acceso a la justicia, intermediación o publicidad.

Fan (2020), mencionó que la covid-19 impuso desafíos a la administración de justicia siendo que el uso de la tecnología fue inevitable y el proceso de digitalización abrió camino al uso electrónico dando lugar a los tribunales en línea, por lo que, los jueces, abogados, tribunales y todos en general debieron prepararse para dictar resoluciones justas, rápidas, electrónicas y eficientes.

Para la comprensión de la primera variable estudiada: *Audiencias Virtuales*, se plantearon las teorías más importantes, siendo que dicha variable se define en el Código Procesal Penal (2004, en su artículo 119-A: Audiencia:

1. La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio (...) así como en aquellos actos procesales dispuestos por

ley. 2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez podrá utilizarse el método de la videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga.

De otro lado, Baez (2020) la definió como una técnica procedimental no presencial en un determinado tiempo de forma pública, oral y puesta a contradictorio, donde existe inmediación de todas las partes, en la producción, ofrecimiento y valoración de las pruebas que lleven hasta la sentencia.

En relación a ello, se puede advertir que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación TICs ha ganado terreno en estos últimos tiempos a raíz del confinamiento por la COVID 19, así, Rodríguez (2021) expresa que la video conferencia permite la conexión de personas desde el lugar donde se encuentren a través de la tecnología, así como la interacción de imagen, voz y el intercambio de estos elementos, lo cual facilitará actuar diversas pruebas tales como la testimonial, pericial y declaraciones siendo útil para el proceso que busca ser célere en su tramitación.

Para Jaume (2009), uno de los beneficios de las audiencias virtuales es la optimización del tiempo, se puede decidir acertadamente y a la brevedad posible, reduce gastos porque evita desplazamientos y por ende disminuye los desembolsos, de igual modo resulta el medio más eficaz para transmitir la información. Es como si los intervinientes estuviesen en una sala de reuniones y pueden intercambiar datos, documentos, videos, diapositivas etc., dándose así una combinación de la comunicación bidimensional en tiempo real.

Sunción (2021), enfatiza que la audiencia virtual es la reunión de las partes ante el juez y el asistente de audio y video a su cargo, a través de plataformas audiovisuales en donde se resuelve sus pedidos, lo cual genera buenas prácticas a las que el servicio de justicia debió adaptarse en época de pandemia y se centra en el conocimiento de la tecnología. Sumado a ello, la Real Academia de la Lengua Española (2022) conceptualiza la videoconferencia como el encuentro de dos o más personas en una red de telecomunicaciones donde pueden verse, escucharse y compartir información.

Por su parte Mory (2021) refiere que una vez que las partes están identificadas se dará por instalada la audiencia y cada una de ellas expondrá lo que pretenden, el Juez puede pronunciarse en ese mismo momento o anuncia que oralizará su decisión en otra fecha, resolución que se notifica a las partes en sus casillas electrónicas que han consignado y finalmente el juez concluye la audiencia virtual.

A su turno, Montoya (2021) expresa que la presencia de las partes en las sedes judiciales ya no es importante, actualmente a través del uso de las nuevas tecnologías se puede potenciar significativamente el derecho de acceder a la justicia, por lo que la pandemia de la COVID-19 no puede ser usada para pretextar que la justicia se encuentra paralizada en la mayor parte del país mexicano.

Con este marco teórico, también se encuentran las dimensiones de las audiencias virtuales, siendo en primer lugar el principio de *inmediación procesal* previsto en el artículo 356 del Código Procesal Penal de 2004 que establece que el juicio es la etapa principal del proceso y se rige de manera especial por la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actividad probatoria.

Asimismo, Chero (2020) refiere que la inmediación es la cercanía o aproximación que tiene el Juez hacia todos los elementos que le van a servir para que emita su sentencia. Así, se distinguen dos niveles: a) A nivel de las partes procesales: se exige la concurrencia de todas estas personas y b) a nivel de la prueba: se requiere que la prueba sea practicada en juicio.

Marca, (2020) refiere en cuanto a la inmediación procesal que la regla general es que los jueces deben constituirse a la sede judicial y ante ellos las partes procesales deberán ofrecer todas sus pruebas; por lo que, para dicho autor la virtualidad en tiempos de la COVID-19 representa un quiebre de este principio de inmediación. Refiere que el juez debe realizar de manera presencial las diligencias de inspección ocular y la reconstrucción de los hechos, ya que el primero implica un examen sensorial de lugar donde se realizó el delito y de los objetos que guardan relación con el hecho mientras que, la reconstrucción es la

reproducción de cómo se produjo el evento delictivo para tener mayores luces de cómo se realizó.

Como dice Rodríguez (2021) algunas de las deficiencias que pueden presentar las videoconferencias son las limitaciones a la inmediación, por lo que se debe garantizar que todo proceso que utilice mecanismos virtuales tutele dicho principio. La inmediación es estar cara a cara con todos, el imputado, el acusador, el juez, los abogados, los agraviados y el tercero civil responsable, ello permite al juez formarse una convicción sobre la personalidad, actitudes, gestos, espontaneidad y reacciones de cada uno de ellos, lo cual será útil para consolidar su criterio de conciencia al momento de dictar su decisión final

Díaz (2021) nos expresa que el principio de inmediación señala que sólo se debe sentenciar con las pruebas que ha percibido el Juez; por lo tanto, no existirán intermediarios, existe una proximidad entre el juez y los evaluados por él, así como se da una bilateralidad en la inmediación: a) activa: es el entendimiento de las pruebas por parte del juez y b) pasiva: en la posibilidad del juez de percibir directamente las pruebas.

La idea principal es que toda persona tenga derecho a acceder a un tribunal sin intermediarios y conforme al artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente por un tribunal imparcial, con ello se evita técnicas antiguas en las que los jueces no escuchaban a las partes y tenían una idea sesgada de lo que realmente ocurría, ocasionando ello que también en mayor medida se incremente los actos de corrupción. Albornoz (2013).

De igual modo, es necesario verificar si la declaración a través de una pantalla o PC y la reproducción de voz a través de un sistema de sonido se convierten en obstáculos para la inmediación procesal, pues lo que se logra con la inmediación es que el juez conozca en persona a las partes y ellos a su vez manifiesten a través de sus gestos y miradas lo que consideren conveniente Amoni (2013).

Como segunda dimensión de las audiencias virtuales tenemos al principio de *publicidad*. Este principio se encuentra también en el Código Procesal Penal peruano, en su artículo I.2 del título preliminar donde define que “toda persona

tiene derecho a un juicio, previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código” Código Procesal Penal (2004).

De igual forma, nuestra Constitución Política de Perú (Constituyente, 1993) en su Capítulo VIII Poder Judicial, inciso 4° del Artículo 139:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Asimismo, Pose (2011) define la publicidad como la percepción inmediata de las actuaciones que realiza el Juez y de todo lo que acontece ante él por personas que no son parte del proceso. Esta publicidad puede ser interna cuando se trata de las mismas partes en litigio quienes perciben todo lo que se actúa en una audiencia y, puede ser general inmediato cuando hay un público que percibe de manera directa las actuaciones procesales y es mediata cuando se hace a través de un intermediario, en este caso, algún medio de comunicación.

Por su parte, Cubas (2017) nos explica que este principio permite que el público esté presente durante un juicio y vigile la actuación del Poder Judicial. Sin embargo, Araya (2021) afirma que en los juicios telemáticos sólo las partes pueden acceder a las audiencias y considera que este tipo de audiencias sería una afrenta a la virtualidad y al acceso irrestricto de la sociedad. Caro (2006) ha establecido que el proceso público es aquel procedimiento en que la ejecución o práctica de la prueba se hace mediante la asistencia física de las partes y de público en general, esta publicidad la establece el Poder Judicial al disponer la realización de la *audiencia pública*, mientras que es secreto cuando se desarrolla con las puertas cerradas.

Este principio constitucional, conforme al IDL - Instituto de Defensa Legal (2020) en los procesos referidos a violaciones a los derechos humanos garantiza además la presencia de los familiares durante las sesiones de juicio, lo cual no podría cumplirse sin que el Poder Judicial les facilite el link electrónico para que puedan conectarse, si no se cumplen estos pasos los juicios no serán públicos,

serán virtuales pero no públicos, sumado a ello que tampoco se permitiría el ingreso de la prensa a la audiencia virtual.

La publicidad es el deber que tiene el juzgador para que sus actuaciones sean lo más transparentes posibles y que la población pueda conocer el desarrollo y actuación de las pruebas y entiendan por qué razones se impone una sanción al procesado; ello además, de estar reconocido en nuestra Constitución Política también está contenido en distintos tratados internacionales, sí como en normas procesales nacionales como es el título preliminar del Código Procesal Penal y en el artículo del mismo texto legal. Cubas (2016).

Sobre la segunda variable: *Administración de Justicia*, la Constitución Política del Estado peruano en el inciso 3 del artículo 139 establece cuáles son sus principios y menciona:

Son principios de la administración de justicia (..) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Mory (2021) la define como el grupo de normas, instituciones y procesos que solucionan los conflictos particulares y sociales que surgen en la convivencia social. Por su parte, Neyra (2015) expresa que es una garantía constitucional para los investigados que su situación sea resuelta por un juez o jueces imparciales. Se entiende que la impartición de justicia debe ser correcta e imparcial.

De igual modo Cruz (2020) menciona que este principio hace que el juicio oral sea abierto al público y con ello se garantiza la transparencia del juez que impartirá la sentencia; empero, puede generarse un grave problema si una audiencia virtual es hackeada con la finalidad de perturbar o impedir que se desarrolle y culmine dentro de la normalidad, peor aún si ello ocurre con una audiencia privada en delitos contra la intimidad o libertad sexual, por ejemplo. (Cruz y Cruz, 2020).

Una primera dimensión de esta variable es el *debido proceso*, que se encuentra incorporado en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política que establece que son “principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

Esta dimensión empieza con el derecho a defenderse y termina con una sentencia motivada que debe ejecutarse; el proceso es eficaz y rápido. Es un derecho fundamental inherente a toda persona de recibir del Estado un juicio justo e imparcial, permite al ciudadano vigilar las decisiones injustas y protege a la población para que no se vean afectados sus derechos por una indebida violación o incumplimiento de etapas procesales. Así, se indicó que los profesionales de justicia tienen encomendado utilizar los medios técnicos audiovisuales e informáticos para realizar sus labores, los cuales no pueden ser a libre albedrío de ellos, sino que será impuesto por su institución, evidenciándose que en los últimos años se ha realizado una utilización progresiva de dichos medios, tales como el llenado de datos en soportes informáticos, inscripción registral virtual, expediente electrónico y las audiencias virtuales. Gonzales (2017).

Este derecho fundamental tiene su base en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos bajo el nombre de garantía judicial. De igual modo, Agudelo (2005) lo define como un derecho fundamental que contiene principios y garantías que deben respetarse para llegar a una decisión justa ya que todo ciudadano tiene el derecho de participar en un proceso con reglas preestablecidas y tiene la oportunidad de ser oído y escuchar a todos los que puedan verse afectados con la resolución que el juez decreta.

Como segunda dimensión tenemos a la *Oralidad*, que es una garantía constitutiva del debido proceso, reconocido en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución que señala que son “principios y derechos de la función jurisdiccional el debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Así, la oralidad es un principio del derecho procesal mediante el cual algunas presentaciones de las partes e incorporación de pruebas se realizan oralmente; es lo opuesto a la escritura y tiene como ventaja que la inmediación y la concentración se pueden ejercer de mejor manera, siendo esta dimensión la máxima expresión de la publicidad (Cavalli, 2005).

Según Cubas (2017) en los juicios penales, prevalece la oralidad sobre la escritura garantizando así la intermediación entre el juez y las partes que intervienen. Quiroz (2015) nos ilustra que esta dimensión se erige en todo su esplendor en la etapa de juzgamiento en donde todas las actuaciones son de forma oral, aquí las partes exponen sus teorías del caso y demuestran todas sus técnicas de litigación oral, garantizando así el derecho constitucional al juicio previo por lo que se trata de una etapa formal, sujeta a reglas, que los jueces deben cumplir y hacer cumplir para que funden su decisión en un juicio justo.

Araya (2020), concluyó que las audiencias virtuales han venido para quedarse, es por ello que uno de los principales retos de la reforma judicial dentro de la virtualidad es reforzar la oralidad como herramienta tecnológica. Esta técnica es la que ha sido elegida por la mayoría de países iberoamericanos y resulta ser la solución a los procesos escritos de larga duración, por lo que actualmente tenemos un sistema mixto, en el que previamente se ingresa la demanda y contestación en forma escrita y posteriormente aparece la audiencia como la etapa central que reúne al juez y a las partes, en donde todos a su turno hablan y escuchan, Bustamante (2020).

Asimismo, este principio exigió en Chile que se gestara un espacio donde los jueces con toda imparcialidad puedan dirimir las controversias que las partes les presentan y todo ello deberá ser bajo el sistema de oralidad, publicidad, intermediación y concentración, este sistema novedoso causa gran impacto en la valoración de las pruebas ya que permite acercarse a la verdad y expedir una sentencia revestida de todas las garantías que le dan fortaleza a dicha decisión. Blanco (2010).

Para el presente trabajo de investigación, la variable Audiencias Públicas siguió la línea del Código Procesal Penal de 2004 en su artículo 119-A y la variable administración de justicia se trabajó siguiendo el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación se ha realizado con un enfoque cuantitativo, ya que los datos que se obtuvieron fueron medibles, en razón a que se recolectaron a través de una base de datos, luego de ello se hizo una interpretación de las mismas y no se tocó o alteró las variables independientes para estudiar sus efectos sobre las otras variables. Hernández, Fernandez y Baptista (2014). Nuestra finalidad fue describir los hechos como son. También es de tipo básica porque estuvo orientada a producir conocimientos y teorías. La forma de conocimiento fue subjetiva.

Su diseño fue no experimental transversal porque no hubo manipulación a ninguna variable, se conceptualizó lo hallado en el momento del estudio, se midieron los conceptos y se definieron las variables.

El nivel del presente estudio fue correlacional causal porque buscó la relación que hubo entre las dos variables, ya sea esta relación débil, media o fuerte y explicativa; asimismo, permitió predicciones y cuantificó las relaciones entre los conceptos o variables. De igual modo fue explicativa porque determinó las causas de los fenómenos y generó un entendimiento de las variables.

3.2. Variable y operacionalización

Estudiamos las siguientes variables: Audiencias Virtuales y Administración de Justicia, siendo éstas unas variables cualitativas.

Variable 1: Audiencias Virtuales

Definición conceptual: El Código Procesal Penal en su artículo 119-A define la presente variable como:

La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio (...) así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley. 2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez podrá utilizarse el método de la videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado

de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga.

Definición operacional: Las audiencias virtuales se miden con las siguientes dimensiones: Principio de Inmediación procesal y Principio de Publicidad conforme al Código Procesal Penal de Perú en el artículo 1.2. de su título preliminar: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”.

Indicadores: Presencia de los jueces superiores, participación de las partes procesales y Audiencias públicas.

Escala de Medición: Ordinal, debido a que se mostró el rango de las variables con atributos no numéricos.

Variable 2: Administración de Justicia

Definición conceptual: la Constitución Política del Estado peruano en el inciso 3° del artículo 139 define: “Principios de la administración de justicia: (..) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos”.

Definición operacional: La variable Administración de Justicia se midió con las dimensiones: Debido proceso y Oralidad. Citados en el inciso 4° del mismo artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Indicadores: defensa del imputado, Imparcialidad, Celeridad y Notificación a las partes.

Escala de Medición: Ordinal, debido a que se mostró el rango de las variables con atributos no numéricos.

3.3. Población, muestra y muestreo

Moreno (2021) define a la población como el conjunto total de individuos, objetos o medidas que tengan alguna característica común en un tiempo y lugar determinado, donde se realizará la investigación. Nuestra población fue el total

de 193 abogados que se encuentran trabajando en la ciudad de Moyobamba. Es un conjunto finito.

Criterios de inclusión:

Se trabajó con los abogados litigantes, jueces, fiscales y trabajadores que han tenido la experiencia directa con las audiencias virtuales en Moyobamba.

Criterios de exclusión:

No se consideró a los abogados, jueces, fiscales y trabajadores que no haya tenido experiencia con las audiencias virtuales en Moyobamba. Tampoco se consideró a abogados de otras sedes de la Corte Superior de Justicia mencionada porque no fueron objeto de esta investigación.

Muestra

Es un subgrupo representativo de la población. La muestra puede ser: a) probabilística: aquí se necesita precisar el tamaño de la muestra mediante listado o un procedimiento, por ejemplo, una búsqueda aleatoria y b) no probabilística: se busca casos por ciertos propósitos indistintos (Hernández y Fernandez,2014).

En el presente trabajo nuestra muestra es probabilística. Se tomó de manera proporcional la muestra de 130 abogados de Moyobamba que tienen la misma posibilidad de ser elegidos para ser parte de una muestra y este tamaño se determinó al seleccionarse a los abogados litigantes, jueces, fiscales y trabajadores del Poder Judicial y del Ministerio Público que han tenido experiencias en audiencias virtuales ante la Corte Superior de Justicia de San Martín sede Moyobamba. (ver Anexo 6).

Muestreo

Es el procedimiento en el cual se elige a algunos miembros de la población como representativos del universo completo. Nos ayuda a conocer algo acerca de una gran población, economizando costos y tiempo. (Baena, 2017). En la presente investigación se utilizó el muestreo probabilístico aleatorio simple, mediante el cual se seleccionó a aquellos abogados que participaron de

audiencias virtuales en Moyobamba ante la Corte Superior de justicia de San Martín durante la pandemia de la covid-19.

Unidad de análisis

Indica quiénes fueron medidos, con el instrumento de medición. (Hernández y Fernández, 2016), En la presente investigación fueron los abogados, jueces, fiscales, personal que participaron en audiencias virtuales en Moyobamba ante la Corte Superior de San Martín.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Se utilizó la técnica de la Encuesta. Consiste en aplicar un cuestionario con interrogantes dirigido a un grupo que representará a la población que estamos estudiando, de quien se recogerá datos sobre la persona o la comunidad. (Baena, 2017).

Instrumentos

Se aplicó el instrumento cuestionario. Se confeccionó como instrumentos de investigación dos cuestionarios de 29 preguntas para las Audiencias Virtuales y de 31 preguntas para la Administración de Justicia, en lo referente a la variable de Audiencias Públicas dicho instrumento ayudó a recoger información de sus dos dimensiones. Nuestro cuestionario número 02 también plasmó el parecer de los abogados con relación a la variable Administración de Justicia y sus dos dimensiones.

En la ficha técnica de instrumentos relacionada con las Audiencias Virtuales y la Administración de Justicia, se consignó el nombre del instrumento, de qué año es y el nombre de su autor, donde el universo fueron todos los abogados de Moyobamba, aquí el nivel de confianza fue de 0.90 con un margen de error de 0.10, la muestra de la población fue de 130 personas entre abogados, jueces, fiscales y trabajadores del Poder Judicial y del Ministerio Público en Moyobamba, la técnica fue la encuesta con el instrumento del cuestionario donde se tuvo una variable que es Audiencias Virtuales con 2 dimensiones y 29 ítems

y para la variable Administración de Justicia, con 2 dimensiones y 31 ítems, la escala de dimensión fue ordinal tipo Likert.

Ficha técnica de instrumento 1: Audiencias Virtuales

Nombre: Cuestionario sobre Audiencias Virtuales

Autor: Patricia Gutiérrez Merino, año 2022

Dimensiones: Principio de Inmediación Procesal y Principio de Publicidad

Baremos: Malo: 29-105. Regular: 68-106. Bueno: 107-145.

Ficha técnica de instrumento 2: La Administración de Justicia

Nombre: Cuestionario sobre la Administración de Justicia

Autor: Patricia Gutiérrez Merino, año 2022

Dimensiones: Debido Proceso y Oralidad

Baremos: Malo: 31-72. Regular: 73-114. Bueno: 115-155.

3.4.5. Validez y Confiabilidad

Según Hernández y Fernández (2017), la validez se refiere al nivel en que un instrumento mide realmente una variable. Por su parte, la confiabilidad es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes. De aquí se derivan la validez de contenido, la validez de criterio y la validez de constructo.

En el presente caso se realizó el proceso de validación de contenido considerando aquí aspectos como pertinencia, utilidad y claridad en cada interrogante, los cuales se sometieron a criterio de 3 expertos maestros en Derecho, resultando que respecto al instrumento de la variable *audiencias virtuales* con sus 2 dimensiones y 29 ítems, los 3 jueces expertos lo calificaron como pertinente y claro, además, ellos refirieron que sí hay suficiencia y se puede aplicar el instrumento; en cuanto a la segunda variable de *Administración de justicia*, ella cuenta con 2 dimensiones y 31 ítems, habiendo sido validado por

los 3 jueces expertos lo calificaron que sí es pertinente, relevante y claro, además afirmaron que en este cuestionario también hay suficiencia y se puede aplicar en donde se midió la variable.

De igual modo, hicimos una prueba piloto para conocer su confiabilidad con 10 profesionales que trabajan en los juzgados de San Martín y en el Ministerio Público de San Martín, quienes no fueron incluidos en la investigación final; el cuestionario tuvo 29 ítems en la primera variable y 31 ítems en la segunda variable, haciendo un total de 60 ítems en los que se brindó a los encuestados 5 opciones conforme nos enseña la escala de Likert, y se empleó el coeficiente de Alfa de Cronbach para corroborar la confiabilidad, obteniéndose en la primera variable *Audiencias Públicas* de 29 ítems 0.83, por lo que el referido instrumento tiene un grado de confiabilidad alto, lo que permitió continuar con la investigación.

Respecto a la segunda variable: *Administración de Justicia* de 31 ítems, el resultado de la confiabilidad fue de 0.92, lo cual consiste en un fuerte grado de confiabilidad y por lo tanto pudo aplicarse en la presente investigación.

3.5. Procedimientos

Para realizar el cálculo se consideró el total de los abogados del distrito de Moyobamba, con el propósito de corroborar la fiabilidad de los instrumentos. En ese sentido, luego de plantear las variables a estudiar: Audiencias Virtuales y Administración de Justicia, se solicitó autorización a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín para la aplicación de los instrumentos en forma anónima, de igual modo, se solicitó también que esta aplicación sea de manera presencial en dicha institución, por lo que se procedió a imprimir los cuestionarios con los ítems correspondientes a cada una de las escalas que a final nos permitió medir las variables de estudio.

Luego recolectamos los instrumentos para procesar los datos pertinentes y los resultados obtenidos fueron descargados en el programa Excel para construir la matriz de datos, posteriormente se generaron las tablas y gráficas según corresponda. La redacción científica se realizó en base a teorías y

definiciones empleando el método científico y la información se obtuvo de los instrumentos aplicados, a través del Excel y SPSS que finalmente se diseñaron en tablas o gráficos de tipo estadísticos.

3.6. Método de análisis de datos

El método de procesamiento en el ámbito descriptivo se hizo con tablas y gráficas, las mismas que fueron interpretadas y elaboradas de acuerdo a las dimensiones y variables. Posteriormente, se aplicó la estadística inferencial de la prueba de regresión y prueba de bondad de ajuste para la prueba de la hipótesis.

3.7. Aspectos éticos

Tuvimos en cuenta las recomendaciones nacionales e internacionales que garantizan la calidad ética de la presente investigación y los principios de justicia, buena fe y respeto por los participantes de estudio. Así, hemos sido equitativos con los participantes del proceso; de igual modo, aplicamos la beneficencia (no mala eficiencia y autonomía), seguimos el protocolo de integralidad, lo cual es relevante dentro de las normas deontológicas de la profesión, nos ceñimos a las normas APA 7 y hemos sometido el presente trabajo al programa Turnitin para detectar un posible plagio.

La investigación fue trabajada con honestidad, perseverancia, responsabilidad, los resultados obtenidos son reales y auténticos y nuestro fin principal ha sido investigar y sentar las bases a futuros investigadores para que profundicen los aspectos tratados. Finalmente, hemos respetado la reserva de la identidad de las personas encuestados y toda la información obtenida ha sido con fines netamente académicos.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

4.1.1 Audiencias virtuales

Tabla 1

Distribución de Frecuencias y Porcentajes de la Variable audiencias virtuales en la administración de justicia en la corte superior de justicia de San Martín

	Niveles	Baremos	Frecuencia	Porcentaje
Audiencias virtuales	Regular	68 – 106	116	89,2
	Bueno	107 –145	14	10,8
	Total		130	100,0

En la tabla 1 sobre la variable de audiencias virtuales, se observa que respondieron a la encuesta de la siguiente manera: 116 personas que representan el 89.2% manifestaron que es regular las audiencias virtuales, 14 entrevistados que representan el 10.8% manifestaron que es bueno.

4.1.2. Dimensiones de audiencias virtuales

Tabla 2

Distribución de Frecuencias y Porcentajes de las dimensiones de la Variable audiencias virtuales en la administración de justicia en la corte superior de justicia de San Martín

	Niveles	Baremos	Frecuencia	Porcentaje
Principios de inmediación procesal	Regular	38 – 59	12	9,2
	Bueno	60 – 80	118	90,8
	Total		130	100,0
Principio de publicidad	Regular	31 – 48	130	100,0
	Total		130	100,0

Al observar la tabla 2, sobre los niveles de las dimensiones de la audiencia virtual, la dimensión del principio de publicidad tiene el mayor porcentaje con un 100%, seguido de la dimensión del principio de inmediación procesal con un 90.8% en el nivel bueno.

4.1.3 Administración de justicia

Tabla 3

Distribución de Frecuencias y Porcentajes de la Variable administración de justicia en la corte superior de justicia de San Martín durante la covid-19,2022

	Niveles	Baremos	Frecuencia	Porcentaje
Administración de justicia	Regular	73 – 114	123	94,6
	Bueno	115 – 155	7	5,4
	Total		130	100,0

En la tabla 3 referida a la variable de administración de justicia tenemos las siguientes respuestas: 123 entrevistados que representan el 94.6% respondieron que es regular y 7 encuestados que representan el 5.4% respondieron que la administración de justicia es bueno.

4.1.4. Dimensiones de administración de justicia

Tabla 4

Distribución de Frecuencias y Porcentajes de las dimensiones de la Variable de administración de justicia en la corte superior de justicia de San Martín durante la covid-19, 2022.

	Niveles	Baremos	Frecuencia	Porcentaje
Debido proceso	Regular	38 – 59	120	92.3
	Bueno	60 – 80	10	7.7
	Total		130	100,0
Oralidad	Regular	36 – 56	122	93,8
	Bueno	57 – 75	8	6,2
	Total		130	100,0

En la cuarta tabla que interpreta los niveles de las dimensiones de administración de justicia, la dimensión de oralidad tiene la mayor cantidad de porcentaje con un nivel regular de 93.8%, luego le sigue la dimensión de debido proceso en un 92.3% encontrándose también dentro del nivel regular.

4.2. Análisis inferencial

4.2.1. Prueba de bondad de ajuste

Tabla 5

Prueba de bondad de ajuste de audiencias virtuales

	Modelo	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Audiencias virtuales	Pearson	,000	0	.
	Desvianza	,000	0	.
Principios de intermediación	Pearson	,000	0	.
	Desvianza	,000	0	.
Principio de publicidad	Pearson	,000	0	.
	Desvianza	,000	0	.

Nota. Resultado de Prueba de bondad de ajuste.

Esta tabla contiene la prueba de audiencias virtuales en la administración de justicia, donde $p: 0 < \alpha: 0,05$ significa que el modelo de la prueba es compatible con los datos del análisis y el valor de significancia para estudiar la variable de audiencias virtuales y las dimensiones de principios de intermediación y principio de publicidad; aquí se deduce que hay dependencia entre las variables.

4.2.1 Prueba de variabilidad

Tabla 6

Prueba de variabilidad de audiencias virtuales

	Cox y Snell	Nagelkerke	McFadden
Audiencias virtuales	,013	,037	,030
Principios de intermediación	,002	,004	,004
Principio de publicidad	,000	,000	,000

Nota. Resultado de prueba de variabilidad de audiencias virtuales.

En la tabla 6 apreciamos la no dependencia de audiencias virtuales en la administración de justicia ya que conforme al coeficiente de Nagelkerke la variabilidad de administración de justicia depende en un 3,7% de las audiencias virtuales, además dicha variabilidad depende en un 0.4% de la dimensión de principios de intermediación y finalmente dicha variabilidad depende en un 0% del principio de publicidad.

4.2.3. Audiencias Virtuales en la Administración de justicia

Hipótesis general:

H1 Existe un impacto significativo de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.

Ho No existe un impacto significativo de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.

Tabla 7

Estimación de parámetros para la hipótesis general

		Estimación	Desv. Error	Wald	gl	Sig.	Intervalo de confianza al 95%	
							Límite inferior	Límite superior
Umbral	[Administración_justicia=2]	19,954	,390	2619,002	1	,000	19,190	20,718
Ubicación	[Audiencias_virtuales=2]	17,209	,000	.	1	.	17,209	17,209
	[Audiencias_virtuales=3]	0 ^a	.	.	0	.	.	.

Nota. Resultado de estimación de parámetros para la hipótesis general.

Teniendo como objetivo general Determinar el impacto de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 y revisando la tabla 7 podemos verificar que la audiencia virtual genera impacto en la administración de justicia, ya que al aplicarse el margen de Wald de 2619,002 se da una significancia de $p: 0,0 < \alpha: 0,005$ implicando que existe el impacto de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022, por lo tanto, se tiene por aceptada la hipótesis alterna.

4.2.4. Principio de intermediación procesal en la administración de justicia

Hipótesis específica 1:

H1: Existe un impacto significativo del principio de intermediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.

Ho: No existe un impacto significativo del principio de intermediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.

Tabla 8

Estimación de parámetros para la hipótesis específica 1

		Estimación	Desv. Error	Wald	gl	Sig.	Intervalo de confianza al 95%	
							Límite inferior	Límite superior
Umbral	[Administracion_justicia=2]	2,927	,419	48,782	1	,000	2,105	3,748
Ubicación	[Principio intermediación=2]	,529	1,125	,221	1	,638	-1,677	2,735
	[Principio_inmediación=3]	0 ^a	.	.	0	.	.	.

Nota. Resultado de estimación de parámetros para la hipótesis específica 1

Teniendo como objetivo específico 1 de Determinar el impacto del principio de intermediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 y conforme a los resultados plasmados en la Tabla 8 se puede afirmar con respecto a la intermediación que el margen de Wald es ,221 y una significancia de $p = ,638 > \alpha = 0,05$ verificándose que no existe impacto del principio de intermediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022, por tanto, se acepta la hipótesis nula.

4.2.5. Principio de Publicidad en la administración de justicia

Hipótesis específica 2:

H2: Existe un impacto significativo del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022

Ho: No existe un impacto significativo del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022

Tabla 9

Estimación de parámetros para la hipótesis específica 2

		Estimación	Desv Error	Wald	gl	Sig.	Intervalo de confianza al 95%	
							Límite inferior	Límite superior
Umbral	[Administracion_justicia = 2]	2,866	,389	54,412	1	,000	2,105	3,628
Ubicación	[Principio_publicidad=2]	0 ^a	.	.	0	.	.	.

Nota. Resultado de estimación de parámetros para la hipótesis específica 2.

Teniendo como objetivo específico 2 Determinar el impacto del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 y revisando la tabla 9 se puede concluir en cuanto al principio de publicidad que el margen de Wald es 54,412 con una significancia de $p=0,000 < \alpha = 0,05$ implicando que existe impacto del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022, por tanto, se acepta la hipótesis alterna.

V. DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta el objetivo general de determinar el impacto de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 y la prueba de hipótesis de la investigación, se obtuvo un nivel significativo de $p: 0,0 < \alpha: 0,005$, se comprueba que las audiencias virtuales tienen un impacto significativo en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la covid-19, 2022. Ello guarda coherencia con el Código Procesal Penal en donde se precisa que es obligatoria la presencia del imputado en la audiencia del juicio y excepcionalmente a pedido de una de las partes procesales podrá utilizarse la videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y haya dificultades en su traslado debido a la distancia o peligro de fuga. Asimismo, se relaciona a nivel internacional con la investigación de Sánchez (2020) quien ha estudiado que en España este tipo de audiencias viene calando en toda la población y ya se están familiarizando con esta nueva modalidad, incluso se han presentado personas a brindar sus testimonios de manera virtual.

Debemos considerar que todos los países afectados por la COVID-19 dejaron de realizar las audiencias programadas paralizándose a su vez la administración de justicia, por lo que coincidimos con lo analizado por Ramírez y Altamirano (2020) quienes señalaron que uno de los principales retos de la justicia fue reactivar el funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales adaptándose a los protocolos de medidas sanitarias y apoyándose en la tecnología para no trastocar su eficiencia.

Con respecto a las entrevistas se encontró que las Audiencias Virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 originaron 3 posturas que destacaron. La primera, fue que solo a veces garantizaba el principio de inmediación. Luego, los entrevistados coincidieron en que casi siempre la audiencia virtual generaba un alto impacto en la administración de justicia y finalmente coincidieron en que siempre este tipo de audiencias garantizaba el principio de inmediación procesal. Así, al responder a la pregunta 1 la gran mayoría respondió que nunca y casi nunca las audiencias virtuales durante la pandemia de la covid-19, año 2022

vulneraron el principio de inmediación e incluso fueron honestos al reconocer en la pregunta 10 que las audiencias virtuales demandaron un mayor esfuerzo de los jueces de la Sala de Apelaciones de Moyobamba para hacer prevalecer el principio de inmediación.

De igual modo respondieron que casi siempre durante la pandemia de la covid-19 los jueces pudieron valorar las pruebas conforme al principio de inmediación sin tener dificultades y que los jueces de la Sala de Apelaciones de Moyobamba han respetado el principio de inmediación durante las audiencias virtuales realizadas en la pandemia del covid-19 en el año 2022.

Sin embargo, es de destacar la objetividad que demostraron los participantes en las preguntas 17,18 y 19 en el sentido que las audiencias virtuales a veces vulneraron el principio de publicidad y la Corte Superior de justicia de San Martín debería hacer públicas las audiencias que realiza. En ese sentido, la opinión de los entrevistados fue unánime en el sentido de que las audiencias virtuales en la administración de justicia en dicha Corte Superior durante la COVID-19, en el año 2022 influyen positivamente; sin embargo, argumentaron que requiere que se realicen con la presencia de público virtual y sean transmitidas o publicitadas por la referida institución.

En ese sentido, lo desarrollado por los entrevistados coincidió con lo regulado en el artículo 139 inciso 4 de nuestra Constitución Política al establecer que los juicios penales siempre serán públicos, más aún cuando se trate de juicios en contra de funcionarios públicos. Ello, también se relaciona con lo señalado por Sunción (2021) en el sentido que por mandato constitucional le corresponde al Poder Judicial administrar justicia y por ende tiene el deber de garantizar el debido proceso tan igual como la tutela jurisdiccional efectiva, siendo que el uso de la virtualidad influyó positivamente en la Corte Superior del Callao donde realizó su investigación y brindó las garantías básicas para que los justiciables concreticen sus pretensiones. De igual modo es coincidente con lo mencionado en el ámbito internacional por Yun (2021) quien expresó que, en Ecuador, a causa de la pandemia mundial, se utilizó la telemática para apoyar a la función judicial, por lo que esta herramienta debe desarrollarse profundamente para asegurar que no se vulneren principios fundamentales como el debido proceso, acceso a la justicia, inmediación o publicidad.

Siendo así, la percepción de los entrevistados, los antecedentes bibliográficos nacionales e internacionales citados, se unen en determinar que las audiencias virtuales tienen un alto impacto en la administración de justicia, pero se requiere que la institución judicial a cargo cumpla con publicarlas a la ciudadanía.

Con respecto al primer objetivo específico: Determinar el impacto del principio de inmediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 y la prueba de la hipótesis específica 1, se obtuvo un nivel significativo de $p = ,638 > \alpha = 0,05$ implicando que no existe impacto del principio de inmediación procesal en la administración de justicia en la Corte estudiada durante la covid-19, 2022, al respecto, este resultado coincide con lo mencionado por Cueva, (2021) en el sentido que el principio de inmediación en los procesos estudiados no se trasgrede aun cuando no haya contacto físico de las partes con el juzgado ni con las fuentes de prueba por cuanto el juez ha superado las debilidades tecnológicas permitiéndole así valorar las alegaciones de las partes y compulsarlas pruebas que se actuaron en las audiencias que dirige.

En esa línea, es necesario que las audiencias virtuales durante la pandemia de la COVID-19, 2022 garanticen el principio de inmediación procesal con miras a que los jueces valoren las pruebas de manera individual y luego de forma conjunta como lo exige la normatividad procesal nacional. En este aspecto, concordamos con Chero (2,020), quien ha referido que la inmediación es la cercanía del Juez hacia todo lo que le sea de utilidad para expedir una sentencia correcta y ello lo logra a través de la concurrencia de las partes procesales y a la actuación de las pruebas durante el juicio en su presencia.

Este planteamiento es coherente con lo investigado por Ruiz (2017), quien verificó que las videoconferencias otorgan mayor facilidad y seguridad a los jueces para que no se sientan intimidados con la presencia física de los implicados que se encuentran en un centro penitenciario, pues ahora con la virtualidad, los verán a través de una imagen digital.

Así, Checkley (2021) concluyó que la capacitación en herramientas tecnológicas y almacenamiento de información en escala real deben hacerse de

manera permanente porque ayudan a la agilidad de las audiencias presenciales y virtuales por lo que sería recomendable que los colegios de abogados adquieran equipos de cómputo para que sus agremiados puedan tener facilidades para acceder a internet dentro de sus instalaciones.

De otro lado, nos aunamos a lo plasmado por Echegaray (2020) quien determinó que pese a que nos encontramos aún en cuarentena, nuestros derechos siguen vigentes y por lo tanto deben respetarse, haciendo referencia al colapso y hacinamiento de los centros juveniles a raíz del avance del covid-19, que ha producido un deterioro en las infraestructuras y ha anulado el sistema de salud que permitiría una atención inmediata, por ende, el Estado debe dictar medidas urgentes en la administración de justicia para aliviar este problema.

Finalmente, en cuanto al segundo objetivo específico: Determinar el impacto del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022 tuvo una significancia de $p = 0,000 < \alpha = 0,05$ implicando que existe impacto del principio de publicidad en la administración de justicia, por lo que se debe tener en cuenta lo mencionado por Chavez y Nuñez (2021) quienes refirieron que sólo se tiene publicidad cuando se le envía el link a las personas que van a participar de la audiencia, es por ello que se debería publicar los enlaces de ingreso a las audiencias a fin de que estén accesibles al público en general.

De igual modo, Yun (2021) estudió que existen falencias en el uso de la audiencia virtual, por lo que no todos pueden acceder a este tipo de audiencias restringiéndose así el derecho al debido proceso y para evitar ello se debe implementar estructuras que permitan brindar garantías plenas a la defensa de los derechos de las personas.

Es por ello, que conforme a lo investigado por Pose (2011) el principio de publicidad está constituido por tres pilares fundamentales, a) proteger a las personas de un proceso sin control público, b) fortalecer la confianza en los jueces y c) impedir que se limite el derecho a la defensa de los investigados por desconocimiento de las pruebas que se están actuando a su favor o en contra.

Siendo que, en esta dimensión, lo respondido por los participantes concuerda con lo establecido en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución

Política del Estado, referido a que una garantía de la administración de justicia es la publicidad de los procesos y sobre todo aquellos procesos seguidos contra funcionarios públicos siempre deben ser públicos, es decir, que cualquier persona o ciudadano puede presenciarlos sin pedir algún permiso para ello. De igual manera se condice con lo estudiado por Sunción (2021) quien sostiene que el uso de las video conferencias resulta ser oportuno ya que permite cumplir con las metas trazadas por la norma legal.

En igual modo, Alliaud (2020) ha analizado que a raíz de la pandemia del COVID-19 el ingreso de la virtualidad contribuyó a acelerar la modernización, así como el abandono del papel, encaminándose al uso de las audiencias en plataformas donde se da el intercambio de información necesaria para la adopción de decisiones jurisdiccionales.

Y a su turno Rúa (2021) investigó que no todos los juicios pueden ser virtuales, ya que ninguno es igual al otro, hay algunos que tendrán un solo imputado o varios acusados, algunos pocos o muchos testigos y muchos o pocos hechos, entonces aquí se tendrá que verificar previamente que exista conformidad de las partes para realizarse la audiencia virtual, que el acusado se encuentre privado de su libertad y por lo tanto sea urgente definir su situación jurídica, de igual modo si las víctimas se encuentran en un estado de vulnerabilidad extremo, por lo que se requiere una actuación inmediata y si el caso es simple o complejo, estos puntos permitirán determinar si se realiza la audiencia de forma virtual durante la pandemia o se espera a que termine el confinamiento, lo cual en nuestro trabajo ha sido respondido de manera positiva, ya que los entrevistados han manifestado que las audiencias virtuales no trasgreden ningún derecho fundamental y que más bien, esta virtualidad debería permanecer aun cuando se levante la emergencia sanitaria.

Siendo así, consideramos que las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, 2022 han servido para poner a prueba la capacidad logística y tecnológica de dicha entidad, entendiéndose a los órganos jurisdiccionales, sus magistrados y personal auxiliar y que ha demandado un mayor esfuerzo de toda la comunidad jurídica: jueces, abogados, trabajadores, e incluso de personas comunes que por alguna razón han tenido que ser citados a una audiencia

virtual, pero ha sido la forma más certera para evitar que las audiencias se paralicen y pese a encontrarse regulado en nuestras leyes nacionales e internacionales nunca se le dio la atención ni el uso adecuado como se está haciendo actualmente, de donde se colige que tiene una gran aceptación y cumple con todas las garantías de inmediación y publicidad y puede ser la solución para disminuir la carga procesal y darle celeridad a los procesos.

VI. CONCLUSIONES

- Primera:** Se determinó que las audiencias virtuales tienen un alto impacto en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la pandemia de la COVID-19, año 2022, ya que se han convertido en la herramienta necesaria para la continuidad de la labor judicial.
- Segunda:** Se determinó que no existe un impacto significativo del principio de inmediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022, pues en las audiencias virtuales los jueces también tienen acercamiento a las partes y a las pruebas tan igual como era en las audiencias presenciales antes de la pandemia del coronavirus.
- Tercera:** Se determinó que existe un impacto significativo del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022, pues éste garantiza que los juicios y decisiones de los jueces sean más transparentes y puedan ser vistos y controlados por el público en general.

VII. RECOMENDACIONES

- Primera:** A la Corte Superior de Justicia de San Martín brindar soporte tecnológico de calidad a sus integrantes, tales como una buena empresa que brinde los servicios de internet, laptops, tablets, celulares, cámaras, a los magistrados que realizan audiencias virtuales a fin de mejorar la calidad de la transmisión.
- Segunda:** A la Corte Superior de Justicia de San Martín publicar el rol de audiencias virtuales de sus órganos jurisdiccionales consignando el link de ingreso a dichas audiencias a efectos de cumplir y garantizar el principio de publicidad de las audiencias.
- Tercera:** A la Corte Superior de Justicia de San Martín fijar políticas para la previsión y solución de nuevos problemas que se pudiesen presentar a raíz del uso constante de la virtualidad de las audiencias
- Cuarta:** A la Corte Superior de Justicia de San Martín continuar con el uso de las audiencias virtuales aun cuando culmine el estado de emergencia por la covid-19, a fin de que se puedan descongestionar los procesos y economizar en tiempo y papeles.
- Quinta:** A los investigadores a profundizar este trabajo a partir de las variables citadas a fin de brindar alternativas para la solución de los problemas que existen en el campo de la administración de justicia virtual y así encontrar soluciones para un mejor servicio a la sociedad.

REFERENCIAS

- Aba, A. (2009). *La tecnologización de la prueba en el proceso penal*. [tesis de maestría, Universidad De La Coruña] Repositorio institucional. https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7504/AD_13_art_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Agudelo-Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*. 4 (7), 89-105. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20un,social%2C%20democr%C3%A1tico%20y%20de%20derecho>
- Albornoz-Barrientos, J. (2013) Marco jurídico de la utilización de videoconferencia en materia penal. *Revista chilena de Derecho y Tecnología*, 2 (1), 229-260. <https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/27012/28940>
- Alliaud, A. (2020). La virtualidad y las audiencias preliminares. *Experiencias Latinoamericanas*, 60-71. <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/6.-SJ24.-Alliaud.pdf>
- Amoni-Reverón, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. *IUS*, 7 (31). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100005
- Araya-Vega, A. (2020). La Justicia Penal en cuarentena, hacia un sistema basado en la Virtualidad. *Legis Peru Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/justicia-penal-cuarentena-sistema-virtualidad/>
- Baez, C. F. (2020). *Blog Carlos Felipe Law Firm*. Consultado el 09 de abril de 2022, de <https://fc-abogados.com/es/que-son-las-audiencias-virtuales/>
- Blanco, J. (2010). Aportes desde la sociedad civil al proceso de cambio en el sistema de enjuiciamiento criminal chileno. *A 10 años de la reforma procesal penal: los desafíos del nuevo sistema*, 161-190. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4792/LIBRO_RPP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bustamante-Zegarra, R. (2020). La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú. *Revista oficial del Poder Judicial*, 11 (13). 19-40. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.38>
- Caro- Coria, D. (2006). Las Garantías constitucionales del proceso penal. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1027-1045. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Cavalli-Asolle, E. (2005). Oralidad, publicidad y proceso penal. *Revista de facultad de derecho* (24), 61-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160360005>

- Chavez-Cardenas, Juan. (2021). *Audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de violencia familiar en juzgados penales unipersonales, Distrito judicial Ancash, 2021* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74012?show=full>
- Checkley-Soria, J.C. (2021). Audiencias virtuales: un reto para la justicia. *Reforma Procesal Penal Balance, desafíos y temas actuales a los 15 años de su implementación en el Perú*, 1. 166-178. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040154/LIBRO%20REFORMA%20PROCESAL%20PENAL%20BALANCE%20C%20DESAFA%CC%83_OS%20Y%20TEMAS%20ACTUALES%20A%2015%20A%CC%83_OS%20DE%20SU%20IMPLEMENTACION%CC%83_N%20EN%20EL%20PERU%CC%83_.pdf
- Chero-Medina, F. (2020). Proceso penal y estado de emergencia ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento? *Derecho y cambio social* (60), 1-12. https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso_penal_estado_de_emergencia.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (1996, 7 de marzo). *Estatutaria de la administración de justicia*. Diario oficial de Colombia N° 42.745 de 15 de marzo de 1996. https://vlex.com.co/vid/estatutaria-administracion-justicia-404915949?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview
- Congreso Constituyente Demorático (1993, 29 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Diario oficial El Peruano edición especial 30 de diciembre de 1993 <https://vlex.com.pe/vid/constitucion-politica-peru-42814763>
- Cruz, N.J. y Cruz, D. (2020). ¿Se vulneran los principios y garantías del juicio penal con el desarrollo de audiencias virtuales? *Legis Perú Pasión por el Derecho*, 10 de julio de 2020. <https://lpderecho.pe/vulneran-principios-garantias-juicio-penal-desarrollo-audiencias-virtuales/>
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. 2° edición. Palestra ed.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común*. 1° edición. Gaceta Jurídica ed.
- Cueva, Carmen. (2021). *El principio de inmediación y las audiencias virtuales e el Tribunal Laboral Piura, 2021* [tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/811155/Cueva_OCL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diaz, M. (2021). *Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales Distrito judicial de Lima Norte, 2021*. [tesis de maestría Universidad César Vallejo] Repositorio institucional.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77162/D%
c3%adaz_SMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77162/D%c3%adaz_SMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Echegaray-Bernaola, L. (2020). La justicia penal juvenil durante el estado de emergencia (covid-19). *Revista oficial del Poder Judicial*, 11(13), 459-482. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/54>
- Fan, K. (2020). El impacto del Covid 19 en la administración de justicia. *Blog de arbitraje de Kluwer 10 de julio de 2020*. Consultado el 2 de julio de 2022, en <http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/07/10/the-impact-of-covid-19-on-the-administration-of-justice/>
- Gonzales-Caballero, C. (2018). La Era de la justicia digital y las nuevas tecnologías en la administración de justicia. *Acta judicial*, 1. 77-88 <https://revistaactajudicial.letradosdejustizia.es/index.php/raj/article/view/12/10>
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta. edición. McGraw Hill/Interamericana ed. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernandez, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6° edición. El oso panda.com ed. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- International Legal Assistance Consortium. (2020). *Informe de ILAC: justicia en el tiempo de COVID-19. Desafíos del Poder Judicial en América Latina y el Caribe*. 1-54. http://ilacnet.org/wp-content/uploads/2020/12/ILAC_COVID19_SPANISH_FINAL_WEB.pdf
- Jaume, A. (2009). *Las nuevas tecnologías en la administración de justicia. La validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal*. [tesis de doctorado, Universidad De Les Illes Balears] <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/9415/tajb1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Limaylla-Torres, A. (2021). Las Audiencias Virtuales en los Procesos Penales Durante el Estado de Emergencia. *Ius Vocatio*, 4 (4), 55-72. doi:10.35292/iusVocatio.v4i4.545
- Magherescu, D. (2020). Reforzando el procedimiento para el uso de nuevos medios tecnológicos en los procedimientos penales. *Ius Et Scientia*, 6 (1), 1-14. https://institucional.us.es/revistas/lus_Et_Scientia/V5_N6_2020/02_delia_magherescu.pdf
doi:<https://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA>
- Marca-Matute, J. (2020). Juicios virtuales en tiempos del coronavirus. *Diario La Ley N° 9688*. 03 de setiembre de 2020. <https://csjlimasur.com/archivos/JMM.pdf>

- Montoya-Zamora, R. (2021). El Derecho de acceso a la justicia frente a la pandemia Covid-19 en México. *Quaestio Iuris*, 14 (1), 122-155. doi:10.12957/rql.2021.55062
- Moreno-Galindo, E. (2021). Metodología de investigación. Pautas para hacer tesis. *Blog Eliseo Moreno Galindo*. Consultado el 16 de julio de 2022. <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-la-poblacion.html>
- Mory, C. (2021). *Audiencias virtuales e impartición de justicia en la corte superior de justicia de Piura en tiempos de COVID-19, 2020*. [tesis de maestría, Universidad César Vallejo], Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85933/Mory_FCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neyra, J. (2015). Manual de juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal. *Código procesal penal manuales operativos*. 15-53
- Organización de Naciones Unidas. *Convención americana sobre derechos humanos Pacto de San José de Costa Rica* (1969, 22 de noviembre). Comisión Interamericana de Derechos Humanos 18 de julio de 1978. https://international.vlex.com/vid/americana-humanos-pacto-san-costarica-66934025?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview&addon_version=4.7
- Poder Ejecutivo. (2004, 22 de julio). *Código Procesal Penal*. Diario oficial El Peruano edición especial 29 de julio de 2004 https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO_OPROCESALPENAL.pdf
- Poder Judicial (2022, 15 de marzo) *Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ . Suspenden las labores del Poder Judicial en acatamiento al estado de emergencia nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM*. Diario Oficial El Peruano 17 de marzo de 2020 <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/suspenden-las-labores-del-poder-judicial-en-acatamiento-al-e-resolucion-administrativa-no-115-2020-ce-pj-1864973-1>
- Poder Judicial. (2020, 06 de abril). *Resolución Administrativa N° 000053-2020-P-CE-PJ. Autorizan a los presidentes de las cortes superiores de justicia del país, en cuyos distritos judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el expediente judicial electrónico (EJE), que dispongan las medidas necesarias para tramitar de forma remota los expedientes que su naturaleza lo permita durante el periodo de emergencia nacional*. Diario oficial El Peruano N° 1537, 22 de abril de 2020. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ebc39e804dd36d1d94e7bff9ffbb9966/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000053-2020-P->

- Poder Judicial. (2020, 31 de marzo). *Resolución Administrativa N° 000330-2020-PCSJLIMANORTE-PJ. Aprueban y oficializan el uso y aplicación del protocolo para la actuación interinstitucional específico para la realización de video audiencias a través del “Hangout Meet” y “Manual y guía de instalación y uso de la aplicación Hangout”, en los actos jurisdiccionales de ámbito penal durante el estado de emergencia sanitaria en la corte superior de justicia de lima norte.* Diario oficial El Peruano N° 15342 01 de abril de 2020. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6e0351804f1b335886cbb76976768c74/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000330-2020-P-CSJLIMANORTE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6e0351804f1b335886cbb76976768c74>
- Poder Judicial. (2020, 12 de mayo). *Noticia Poder judicial realiza alrededor de 10 mil audiencias virtuales en emergencia sanitaria.* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-audiencias-virtuales-12052020
- Pose-Rosello, Y. (2011). Principio de publicidad en el proceso penal. *Contribuciones a las ciencias sociales.* 13. <https://www.eumed.net/rev/cccsc/13/ypr.htm>
- Quiroz, W. (2015). *El sistema de audiencias en el proceso penal acusatorio.* Pacífico ed.
- Ramírez-Benitez, R. y Altamirano-Escalante, S. (2020, 20 de mayo). *Blog Derecho en Acción.* Consultado el 08 de abril de 2022. <https://derechoenaccion.cide.edu/audiencias-virtuales-e-imparticion-de-justicia-en-tiempos-de-covid-19-caso-yucatan/>
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española.* Consultado el 22 de abril de 2022. <https://dle.rae.es/videoconferencia>
- Rivera, C. y Chávez, P. (2020). Las limitaciones a las garantías procesales de las víctimas de las violaciones de derechos humanos en los juicios virtuales. *Instituto de Defensa Legal.* <https://www.idl.org.pe/las-limitaciones-a-las-garantias-procesales-de-las-victimas-de-las-violaciones-de-derechos-humanos-en-los-juicios-virtuales/>
- Rodriguez-Chávez, R. (2021). Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. *Sapientia y Justitia.* 2 (2).115-126. <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/download/20/22>
- Rua, G. (2021). Juicios orales virtuales en tiempos de pandemia. *Sistemas judiciales,* 158-171. <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/14.-SJ24.-Rua.pdf>

- Ruiz, H. (2017). *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del distrito judicial de Ventanilla*. [tesis de doctorado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz_BHW.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sanchez, L. J. (2020). 47 juzgados celebran más de 500 juicios telemáticos y audiencias previas en los pasados días. *ConfiLegal*. Consultado el 08 de abril de 2022. <https://confilegal.com/20200622-47-juzgados-celebran-mas-de-500-juicios-telematicos-y-audiencias-previas-en-los-pasados-dias/>
- Suncion, M. (2021). *Las audiencias virtuales en la administración de justicia del distrito judicial del Callao, 2021*. [tesis de maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74640/Suncion_AMR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vergel, A. y Cavani, R. (2020). ¿Audiencias judiciales virtuales? *La Ley. El Angulo Legal de la noticia*. Consultado el 01 de julio de 2022. <https://laley.pe/art/9543/audiencias-judiciales-virtuales>
- Yun-Hon-Sacoto, A.E (2021). La aplicación de los principios procesales en el desarrollo de las audiencias virtuales. *Cienciamatría*, 7 (1), 328-335. doi:10.35381/cm.v7i1.535

ANEXOS

ANEXO 1 Tabla 10

Matriz de consistencia

TÍTULO: Audiencias Virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, 2022

AUTOR: Gutiérrez Merino, Patricia

Problema general:	Objetivo general:	Hipótesis general	VARIABLES				
¿Cuál es el impacto de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022?	Determinar el impacto de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.	Existe un impacto significativo de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.	<p>Variable 1: Audiencias Virtuales</p> <p>Concepto: La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio (...) así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley. 2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez podrá utilizarse el método de la videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga. (Artículo 119-A del Código Procesal Penal de Perú, 2004)</p>				
Problemas específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis específicas:	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Niveles y rangos
<p>¿Cuál es el impacto del principio de intermediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022?</p> <p>¿Cuál es el impacto del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022?</p>	<p>Determinar el impacto del principio de intermediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022</p> <p>Determinar el impacto del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022</p>	<p>Existe un impacto significativo del principio de intermediación procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.</p> <p>Existe un impacto significativo del principio de publicidad en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.</p>	Principio de Intermediación Procesal	<p>Presencia de los jueces superiores</p> <p>Participación de las partes procesales</p>	<p>1-2-3-4-5-6-7-8-9-10</p> <p>11,12,13</p> <p>14,15,16</p>	<p>Escala Ordinal Likert</p> <p>Nunca=1</p> <p>Casi nunca=2</p> <p>A veces=3</p> <p>Casi siempre=4</p> <p>Siempre=5</p>	<p>Bueno=60-80</p> <p>Regular=38-59</p> <p>Malo=25-37</p>

			Principio de publicidad		17,18,19,20,21,2 2,23,24,25,26			3 niveles Bueno=49- 60 Regular=31- 48 Malo=30-47
			Variable 2: Administración de Justicia Concepto: la Constitución Política del Estado peruano en su artículo 139 establece cuáles son los principios de la administración de justicia y menciona: "(.) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso." Artículo 139.4 de la Constitución Política de Perú (1993)					

			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Niveles y rangos
			Debido proceso	Derecho de defensa del imputado	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 11,12,13	Escala Ordinal Likert Nunca=1 Casi nunca=2 A veces=3 Casi siempre=4 Siempre=5	Bueno=60-80 Regular=38-59 Malo=25-37
			Oralidad	Imparcialidad	14,15,16 17,18,19,20,21,22,23,24,25,26		Bueno=57-75 Regular=36-56 Malo=28-35
				Celeridad	27,28,29		
				Notificación a las partes	30,31		

Tipo y diseño de investigación (sustentado)	Población y muestra(sustentado)	Técnicas e instrumentos	Estadística
<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Correlacional causal o explicativa</p> <p>Diseño: No experimental, transversal</p> <p>Método: hipotético deductivo</p>	<p>Población: 300 Abogados de Moyobamba</p> <p>Tipo de muestreo: Selección aleatoria</p> <p>Tamaño de muestra: 130</p> <p>Abogados litigantes, jueces, fiscales y trabajadores de la Corte Superior de Justicia de San Martín en Moyobamba</p>	<p>Variable 1: Audiencias Virtuales</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Variable 2: Administración de Justicia</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>	<p>Descriptiva: Tablas de distribución de frecuencias y porcentajes y gráficos</p> <p>Inferencial: Prueba de regresión y prueba de la bondad de ajuste</p>

ANEXO 2 Tabla 11

Matriz de operacionalización de variables

Variables de estudio	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Variable 1 Audiencias virtuales	La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio (...) así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley. 2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez podrá utilizarse el método de la videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga. (Art. 119-A del Código Procesal Penal de Perú, 2004)	Las audiencias virtuales se miden con la inmediación y la publicidad	Principio de Inmediación	Presencia de los jueces superiores Participación de las partes procesales	Ordinal Likert Nunca = 1 Casi nunca = 2 A veces = 3 Casi siempre = 4 Siempre = 5
			Principio de Publicidad	Audiencias públicas	Ordinal Likert Nunca = 1 Casi nunca = 2 A veces = 3 Casi siempre = 4
Variable 2 Administración de Justicia	La Constitución Política del Estado peruano en su artículo 139 establece cuáles son los principios de la administración de justicia y menciona: "(...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso." Artículo 139.4 de la Constitución Política de Perú (1993)	La variable Administración de Justicia se mide con las dimensiones: Debido proceso y Oralidad.	Debido proceso	Derecho de defensa del imputado Imparcialidad	Ordinal Likert Nunca = 1 Casi nunca = 2 A veces = 3 Casi siempre = 4
			Oralidad	Celeridad Notificación a las partes	Ordinal Likert Nunca = 1 Casi nunca = 2 A veces = 3 Casi siempre = 4

ANEXO 3 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. CUESTIONARIOS

Encuesta: Audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, 2022						
Instrucciones: Estimado participante se solicita responder el cuestionario de la manera más sincera posible, su identidad está sujeta a reserva y solamente se realizará con fines académicos						
A continuación, se presenta un grupo de ítems de escala Likert por lo que se le solicita marcar con una (x) cada uno de ítems de acuerdo a su apreciación.						
Escala y valor: Nunca=1, Casi nunca=2, A veces=3, Casi siempre=4, Siempre=5						
	VARIABLE 01: AUDIENCIAS VIRTUALES	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
N°	DIMENSION 1: PRINCIPIO DE INMEDIACION	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19 en el año 2022 vulneraron el principio de intermediación?					
2	¿Considera usted que las audiencias virtuales durante la pandemia de la covid 19 en el año 2022 garantizan el principio de intermediación?					
3	¿Cree usted que con las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19 en el año 2022 los jueces pueden valorar las pruebas conforme al principio de intermediación sin tener dificultades?					
4	¿Considera usted que en los juicios virtuales de segunda instancia a consecuencia de la pandemia del covid-10 los jueces superiores pueden tener intermediación utilizando las audiencias virtuales?					
5	¿Cree usted que los juicios de segunda instancia durante la pandemia del covid 19 en el año 2022 pueden llevarse a cabo mediante las audiencias virtuales?					
6	¿Considera usted que la Sala de Apelaciones de Moyobamba ha respetado el principio de intermediación durante las audiencias virtuales en la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
7	¿Cree usted que la Sala de Apelaciones de Moyobamba garantizará el principio de intermediación si continúa realizando sus audiencias de manera virtual durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
8	¿Considera usted que la labor de acercamiento a la prueba por parte de los jueces de la Sala de Apelaciones de Moyobamba se ve limitada en las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
9	¿Cree usted que la virtualidad es una vía óptima para que se respete el principio de intermediación de los jueces durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
10	¿Considera usted que las audiencias virtuales demandaron un mayor esfuerzo de los jueces de la Sala de Apelaciones de Moyobamba para hacer prevalecer el principio de intermediación durante la pandemia del covid -19, año 2022?					
11	¿Cree usted que las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19, año 2022 contribuyen a la presencia del juez de manera más efectiva?					

12	¿Considera usted que la presencia de los jueces superiores en audiencias de apelación en un proceso penal durante la pandemia del covid 19, en el año 2022 debe ser de manera virtual?					
13	¿Cree usted que los jueces deben seguir realizando audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
14	¿Cree usted que la virtualidad ha garantizado la participación de las partes procesales durante las audiencias de apelación en la Sala de Apelaciones de Moyobamba durante la pandemia del covid 19 en el año 2002					
15	¿Cree usted que todas las partes procesales pueden participar de una audiencia virtual en igualdad de condiciones durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
16	¿Considera usted que la participación de las partes se ha vuelto más eficaz a partir de la aplicación de las audiencias virtuales en la Sala de Apelaciones de Moyobamba durante la pandemia del covid-19, 2022?					
DIMENSION 02: PRINCIPIO DE PUBLICIDAD						
17	¿Considera usted que las audiencias virtuales durante la pandemia del covid 19, año 2022, vulneran el principio de publicidad?					
18	¿Cree usted que las audiencias virtuales garantizan el principio de publicidad durante la pandemia del covid-19, año 2022?					
19	¿Considera usted que la Corte Superior de Justicia de San Martín debe publicar las audiencias que realiza durante la pandemia del covid 19, 2022?					
20	¿Cree usted que la plataforma virtual que utiliza la Corte Superior de justicia de San Martín es adecuada para garantizar la publicidad de las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
21	¿Considera usted que la presencia de público en las audiencias virtuales pondría en riesgo el desarrollo normal de dichas audiencias durante la pandemia del covid-19, en el año 2022?					
22	¿Cree usted que las audiencias virtuales se deben realizar sin público virtual durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
23	¿Considera usted que la publicidad de las audiencias virtuales garantiza un mejor ejercicio del control ciudadano sobre las decisiones jurisdiccionales durante la pandemia del covid-19, año 2022?					
24	¿Cree usted que la publicidad de las audiencias virtuales influye en la predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales?					
25	¿Considera usted que existe indiferencia por parte de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto a la publicidad de las audiencias virtuales?					
26	¿Cree usted que se debería poner un límite de públicos a una audiencia virtual durante la pandemia del covid-19, año 2022?					
27	¿Considera usted que las audiencias públicas virtuales mejoran la calidad de decisión de los jueces durante la pandemia del covid-19, año 2022?					
28	¿Cree usted que la presencia de público en las audiencias virtuales influye positivamente en la decisión de los jueces durante la pandemia del covid-19, en el año 2022?					
29	¿Cree usted que la presencia de público en las audiencias virtuales influye negativamente en la decisión de los jueces durante la pandemia del covid-19, en el año 2022?					

Encuesta: Audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, 2022

Instrucciones: Estimado participante se solicita responder el cuestionario de la manera más sincera posible, su identidad está sujeta a reserva y solamente se realizará con fines académicos

A continuación, se presenta un grupo de ítems de escala Likert por lo que se le solicita marcar con una (x) cada uno de los ítems de acuerdo a su apreciación.

Escala y valor: Nunca=1, Casi nunca=2, A veces=3, Casi siempre=4, Siempre=5

	VARIABLE 02: ADMINISTRACION DE JUSTICIA	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
N°	DIMENSION 1: DEBIDO PROCESO	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que las audiencias virtuales que se realizan durante la pandemia del covid-19 en el año 2022 vulneran el debido proceso?					
2	¿Cree usted que las audiencias virtuales durante la pandemia de la covid-19, año 2022 respetan todas las garantías constitucionales del debido proceso?					
3	¿Considera usted que las audiencias virtuales que realiza la Sala de Apelaciones de Moyobamba durante la pandemia de la covid-19, en el año 2022, cumplen con los estándares convencionales que respetan el debido proceso?					
4	¿Cree usted que la Sala de Apelaciones de Moyobamba cumple el propósito de respetar el debido proceso al utilizar las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19, año 2022?					
5	¿Considera usted que los magistrados de la Sala de Apelaciones de Moyobamba se encuentran preparados para respetar el debido proceso de manera virtual durante la pandemia del covid 19, año 2022?					
6	¿Cree usted que el debido proceso se vio afectado con el uso de las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
7	¿Considera usted que la continuidad de las audiencias virtuales durante la pandemia del covid 19 en el año 2022 garantizará el respeto al debido proceso?					
8	¿Cree usted que se debe retornar a la presencialidad para garantizar el debido proceso durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
9	¿Considera usted que la administración de justicia está preparada para hacer prevalecer el debido proceso durante la pandemia de la covid-19 en el año 2022?					
10	¿Cree usted que la administración de justicia debe utilizar herramientas tecnológicas durante la pandemia de la covid-19, año 2022 para garantizar el debido proceso?					
11	¿Cree usted que las audiencias virtuales respetan el derecho de defensa del imputado?					
12	¿Considera usted que los imputados ejercen su derecho a la defensa de manera irrestricta durante una audiencia virtual?					
13	¿Considera usted que la Sala de Apelaciones de Moyobamba ha respetado el derecho de defensa de los imputados durante las audiencias virtuales realizadas en la pandemia del covid-19, 2022?					
14	¿Cree usted que las audiencias virtuales garantizan la imparcialidad de los jueces?					
15	¿Cree usted que los jueces de la Sala de Apelaciones de Moyobamba fueron imparciales durante las audiencias virtuales que realizaron en la pandemia del covid-19, año 2022?					

16	¿Considera usted que el principio de imparcialidad se ha visto menoscabado debido a la virtualidad de las audiencias durante la pandemia del covid-19, año 2022?					
DIMENSION 02: CELERIDAD PROCESAL						
17	CELERIDAD PROCESAL					
18	¿Cree usted que con las audiencias virtuales se aporta a la celeridad de los procesos judiciales?					
19	¿Considera usted que se racionaliza el tiempo aplicando las audiencias virtuales?					
20	¿Cree usted que la Sala de Apelaciones de Moyobamba ha resuelto de manera célere utilizando las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
21	¿Considera usted que la Sala de Apelaciones de Moyobamba resolvería los procesos de manera más célere utilizando las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19, año 2022?					
22	¿Cree usted que el uso de herramientas tecnológicas ayuda a los jueces de la Sala de Apelaciones de Moyobamba a desarrollar sus audiencias de manera más célere?					
23	¿Considera usted que en la Sala de Apelaciones de Moyobamba existen menos dilaciones de procesos a raíz del uso de las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19?					
24	¿Cree usted que los problemas de conexión afectarían el principio de celeridad procesal?					
25	¿Considera usted que el retorno a las audiencias presenciales sería más célere que las audiencias virtuales?					
26	¿Cree usted que se debería retornar a la presencialidad para que los procesos sean más céleres?					
27	¿Cree usted que las audiencias virtuales garantizan el principio de oralidad?					
28	¿Considera usted que la Sala de Apelaciones de Moyobamba ha garantizado el principio de oralidad en las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
29	¿Cree usted que la oralidad se ha visto recortada con la aplicación de las audiencias virtuales durante la pandemia del covid-19 en el año 2022?					
30	¿Considera usted que a raíz de las audiencias virtuales las notificaciones a las partes son más eficaces?					
31	¿Cree usted que la notificación a las partes debe ser sólo de manera virtual?					

.....
Firma

ANEXO 4 CERTIFICADOS DE VALIDEZ



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: AUDIENCIAS VIRTUALES

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSION 1 : Principio de Inmediación Procesal							
	Los enfoques de cada ítem son claros, adecuados y funcionales	✓		✓		✓		
	El conocimiento y trascendencia del principio de inmediación fortalece y mejora la actividad jurisdiccional	✓		✓		✓		
	La participación activa de las partes procesales resultan importantes para la realización de toda audiencia virtual	✓		✓		✓		
	Se muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico	✓		✓		✓		
	El instrumento está alineado a los objetivos y a la realidad jurídica actual	✓		✓		✓		
	DIMENSION 2: Principio de Publicidad							
	Existe vinculación entre las audiencias públicas y el principio de publicidad	✓		✓		✓		
	La publicidad de las audiencias es importante para ejercer un control social de la actividad jurisdiccional	✓		✓		✓		
	La publicidad de las audiencias mejora las buenas prácticas en la litigación oral	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El instrumento sí evidencia suficiencia para medir la variable Audiencias Virtuales.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()
 Apellidos y nombres del Juez validador: GARCIA TORRES ANIBAL MARCIAL
 DNI: 08112468
 N° colegio profesional: Colegio de Abogados de Lima N° 14762
 Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal

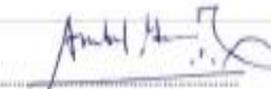
Lima, 16 de mayo de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



 Firma del experto
 Anibal Marcos Garcia Torres
 Mag. Derecho Penal
 Col. Abog. Lima 14762

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: AUDIENCIAS VIRTUALES

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSION 1 : Principio de Inmediación Procesal							
	Los enfoques de cada ítem son claros, adecuados y funcionales	✓		✓		✓		
	El conocimiento y trascendencia del principio de inmediación fortalece y mejora la actividad jurisdiccional	✓		✓		✓		
	La participación activa de las partes procesales resultan importantes para la realización de toda audiencia virtual	✓		✓		✓		
	Se muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico	✓		✓		✓		
	El instrumento está alineado a los objetivos y a la realidad jurídica actual	✓		✓		✓		
	DIMENSION 2: Principio de Publicidad							
	Existe vinculación entre las audiencias públicas y el principio de publicidad	✓		✓		✓		
	La publicidad de las audiencias es importante para ejercer un control social de la actividad jurisdiccional	✓		✓		✓		
	La publicidad de las audiencias mejora las buenas prácticas en la litigación oral	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El instrumento sí evidencia suficiencia para medir la variable Audiencias Virtuales.

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable (X)

Aplicable después de corregir ()

No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: LARIOS PERLECHE SEGUNDO MAXIMO

DNI: 16702972

N° colegio profesional: Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque N° 1762

Especialidad del validador: Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales

Lima, 16 de mayo de 2022

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del experto

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: ADMINISTRACION DE JUSTICIA

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSION 1: Debido proceso								
1	El debido proceso se mantiene inclume en la virtualidad	✓		✓		✓		
2	El derecho de defensa de los imputados constituye una garantía en todo Estado social democrático de Derecho	✓		✓		✓		
3	La virtualidad garantiza la imparcialidad de los jueces	✓		✓		✓		
4	Existe una cultura de cambio hacia el uso de la tecnología sin afectar los derechos fundamentales de las partes procesales	✓		✓		✓		
DIMENSION 2: Celeridad procesal								
5	Las audiencias virtuales han contribuido a la celeridad en los procesos	✓		✓		✓		
6	Se evidencia menos audiencias frustradas a raíz de la implementación de la virtualidad	✓		✓		✓		
7	Las notificaciones a las partes procesales son más efectivas cuando se realizan a través de la virtualidad	✓		✓		✓		
8	La virtualidad permite rapidez y economía procesal para notificar a las partes	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El instrumento sí evidencia suficiencia para medir la variable Administración de Justicia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: GARCIA TORRES ANIBAL MARCIAL

DNI: 08112468

N° colegio profesional: Ilustre Colegio de Abogados de Lima 14762

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal

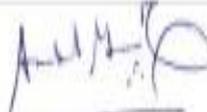
Lima, 16 de mayo de 2022

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del experto

Anibal Marcial Garcia Torres
Mag. Derecho Penal
Col. Abog. Lima 14762

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia ⁱ		Relevancia ⁱⁱ		Claridad ⁱⁱⁱ		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSION 1 : Debido proceso								
1	El debido proceso se mantiene incólume en la virtualidad	✓		✓		✓		
2	El derecho de defensa de los imputados constituye una garantía en todo Estado social democrático de Derecho	✓		✓		✓		
3	La virtualidad garantiza la imparcialidad de los jueces	✓		✓		✓		
4	Existe una cultura de cambio hacia el uso de la tecnología sin afectar los derechos fundamentales de las partes procesales	✓		✓		✓		
DIMENSION 2: Celeridad procesal								
5	Las audiencias virtuales han contribuido a la celeridad en los procesos	✓		✓		✓		
6	Se evidencia menos audiencias frustradas a raíz de la implementación de la virtualidad	✓		✓		✓		
7	Las notificaciones a las partes procesales son más efectivas cuando se realizan a través de la virtualidad	✓		✓		✓		
8	La virtualidad permite rapidez y economía procesal para notificar a las partes	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El instrumento sí evidencia suficiencia para medir la variable *Administración de Justicia*.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: BELLIDO NAVARRO MILAGROS
DNI: 45919072

N° colegio profesional: Colegio de Abogados de San Martín N° 559
Especialidad del validador: Doctora en Derecho

Lima, 16 de mayo de 2022

ⁱ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

ⁱⁱ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

ⁱⁱⁱ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



.....
Firma del experto

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: ADMINISTRACION DE JUSTICIA

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSION 1 : Debido proceso								
1	El debido proceso se mantiene incólume en la virtualidad	✓		✓		✓		
2	El derecho de defensa de los imputados constituye una garantía en todo Estado social democrático de Derecho	✓		✓		✓		
3	La virtualidad garantiza la imparcialidad de los jueces	✓		✓		✓		
4	Existe una cultura de cambio hacia el uso de la tecnología sin afectar los derechos fundamentales de las partes procesales	✓		✓		✓		
DIMENSION 2: Celeridad procesal								
5	Las audiencias virtuales han contribuido a la celeridad en los procesos	✓		✓		✓		
6	Se evidencia menos audiencias frustradas a raíz de la implementación de la virtualidad	✓		✓		✓		
7	Las notificaciones a las partes procesales son más efectivas cuando se realizan a través de la virtualidad	✓		✓		✓		
8	La virtualidad permite rapidez y economía procesal para notificar a las partes	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El instrumento sí evidencia suficiencia para medir la variable Administración de Justicia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez validador: LARIOS PERLECHE SEGUNDO MAXIMO

DNI: 167802972

N° colegio profesional: Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque 1762

Especialidad del validador: Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales

Lima, 16 de mayo de 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del experto

ANEXO 5 TABLA DE LOS JUICIOS

Tabla 12

Expertos que validaron los instrumentos

N°	Grado Académico	Nombre y apellidos del experto
1.	Magister	Aníbal Marcial García Torres
2.	Doctora	Milagros Bellido Navarro
3.	Magister	Segundo Máximo Larios Perleche

ANEXO 6 TAMAÑO DE MUESTRA

$$n = \frac{N + Z_{2\alpha} * p * q}{e^2 * (N-1) + Z_{2\alpha} * p * q}$$

n = tamaño de muestra

N = tamaño de la población o universo

p= Probabilidad de éxito = 0,5

q= Probabilidad en contra = 0,5

z= nivel de confianza (NC) = 1,95

e= error de la muestra = 0,05

$$130 = \frac{193 * 1,95_{2\alpha} * 0,5 * 0,5}{0,05_{2\alpha} * (193-1) + 1,95_{2\alpha} * 0,5 * 0,5}$$

$$n = 130$$

Para el presente estudio se tiene un total de 130 abogados, entre litigantes, jueces, fiscales y trabajadores de la Corte Superior de Justicia de San Martín y del Ministerio Público de San Martín, en la provincia de Moyobamba, que será la muestra para la aplicación del cuestionario

ANEXO 7 Confiabilidad de Alfa De Cronbach

Tabla 13

Análisis de confiabilidad

Variables	N° de ítems	Alfa de Cronbach
Audiencias virtuales	29	0,83
Administración de justicia	31	0,92

Nota. Resultado de la del análisis de confiabilidad de alfa de Cronbach.
Elaboración propia.

Tabla 14

Niveles de confiabilidad

Valores Nivel

De 1 a 0 No es confiable

De 0,01 a 0,49 Baja confiabilidad

De 0,5 a 0,75 Moderada confiabilidad

De 0,76 a 0,89 Fuerte confiabilidad

De 0,9 a 1 Alta confiabilidad

Nota. Resultado de niveles de confiabilidad de Cronbach. Elaboración propia.

ANEXO 8 RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE AUDIENCIAS VIRTUALES

Figura 1

Niveles de las Audiencias Virtuales

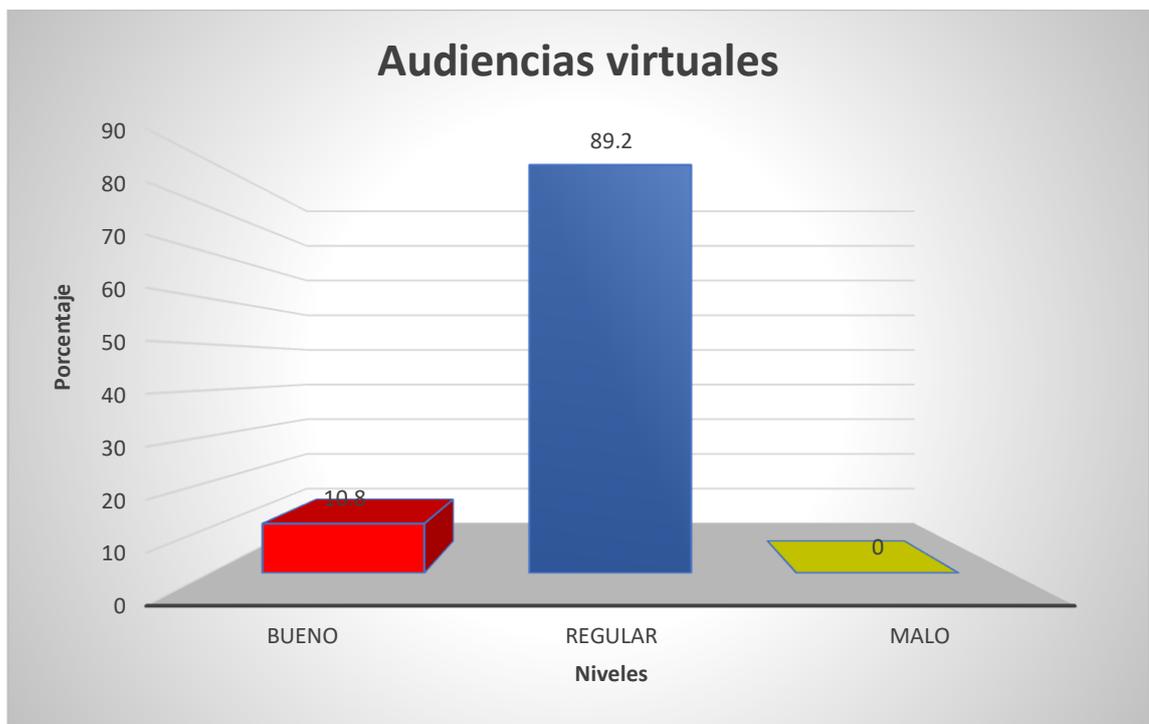
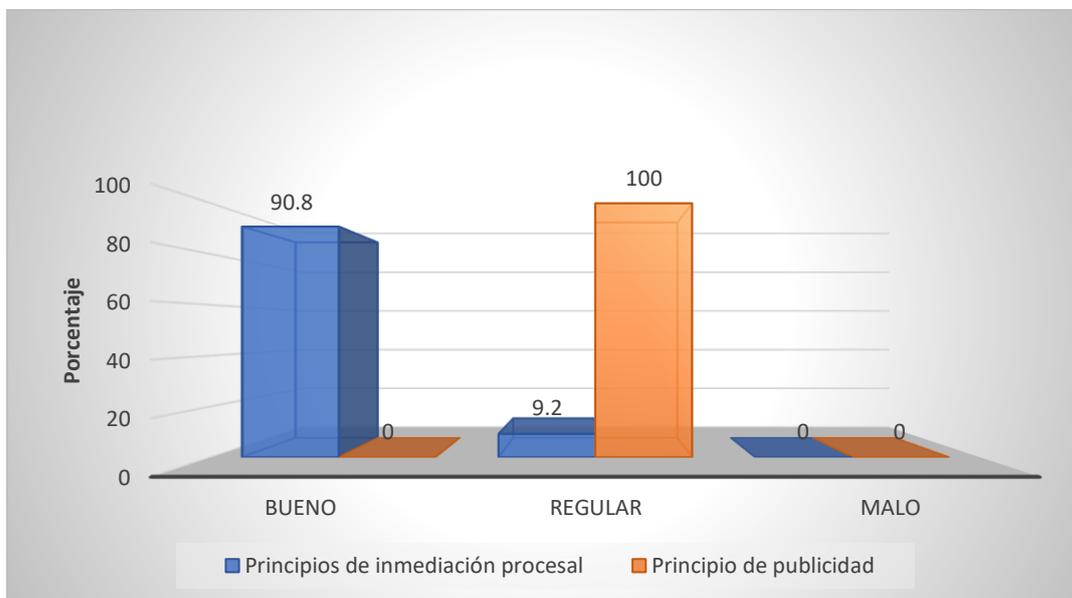


Figura 2

Niveles de las dimensiones de Audiencias Virtuales



ANEXO 9 RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Figura 3

Niveles de la Administración de justicia

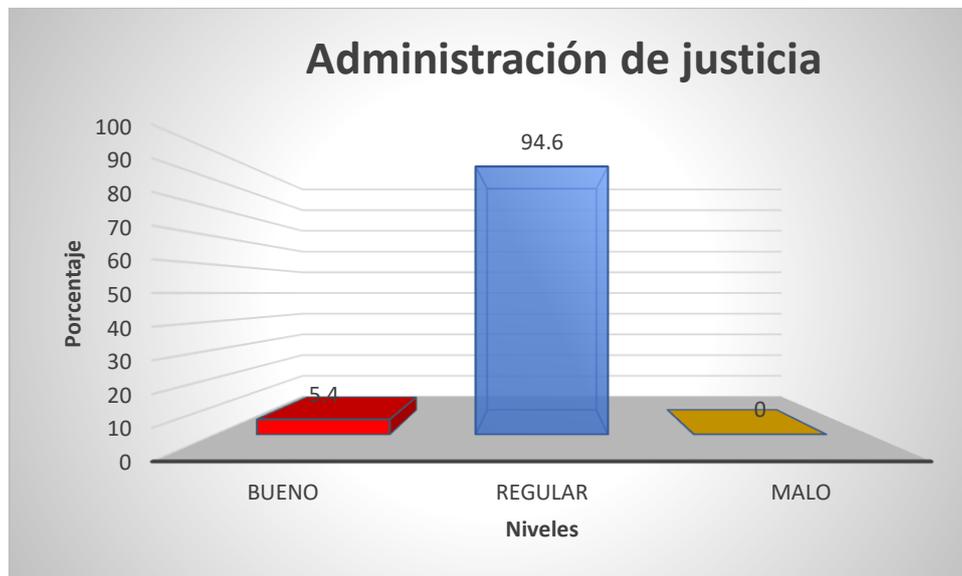
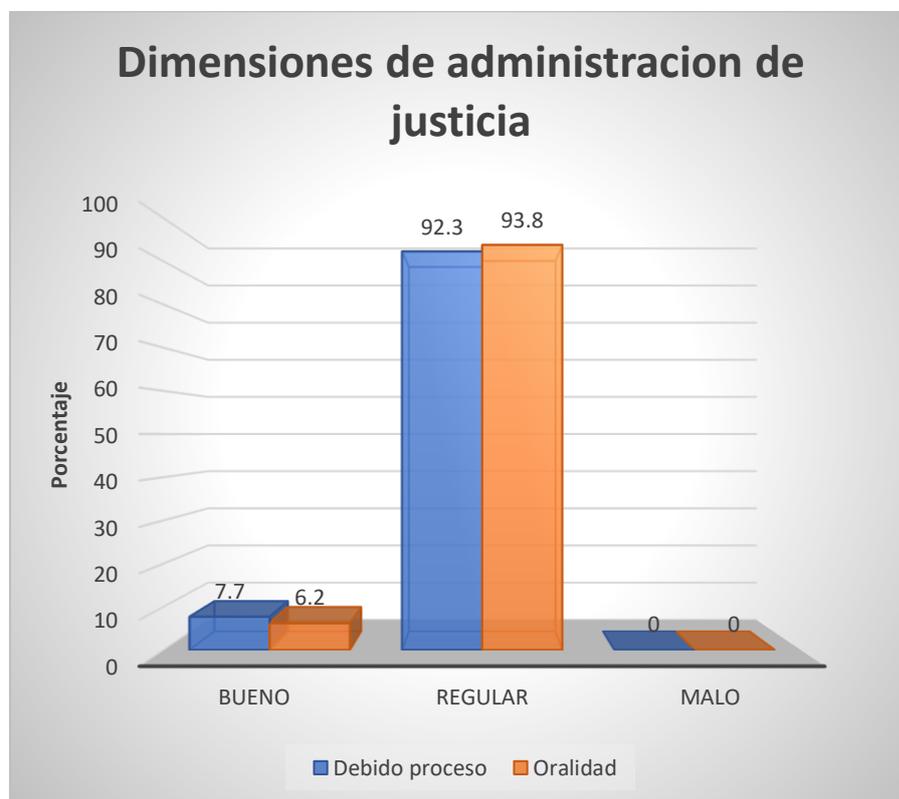


Figura 4

Niveles de las dimensiones de la Administración de justicia



ANEXO 10 CARTA DE PRESENTACION



Lima, 23 de mayo de 2022

Carta P. 0429-2022-UCV-EPG-SP

MAGISTER
HERIBERTO GALVEZ HERRERA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

De mi mayor consideración:

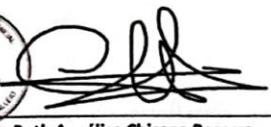
Es grato dirigirme a usted, para presentar a **GUTIERREZ MERINO PATRICIA**; identificado(a) con DNI/CE N° 09872358 y código de matrícula N° 7002667055; estudiante del programa de **MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA** en modalidad semipresencial del semestre 2022-I quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de **MAESTRO(A)**, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación (tesis) titulado:

Audiencias Virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la covid-19,2022

En este sentido, solicito a su digna persona facilitar el acceso a nuestro(a) estudiante, a fin que pueda obtener información en la institución que usted representa, siendo nuestro(a) estudiante quien asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de concluir con el desarrollo del trabajo de investigación (tesis).

Agradeciendo la atención que brinde al presente documento, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



MBA. Ruth Angélica Chicana Becerra
Coordinadora General de Programas de Posgrado Semipresenciales
Universidad César Vallejo

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

ANEXO 11 AUTORIZACION DE LA ENTIDAD



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

Moyobamba, 30 de Mayo del 2022.

OFICIO N° 000253-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ



Empleado digitalmente por: EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
DNI: 70000000
Administrador de Módulo Penal
Central de San Martín
Fecha: 30.05.2022 15:15:46 -05:00

Señorita:
PATRICIA GUTIERREZ MERINO
DNI N° 09872358

Presente -

Referencia : Solicitud de autorización para realizar trabajo de investigación

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar un estudio de investigación para el proyecto de tesis denominado "Audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín-Señe Moyobamba"

Al respecto, Sobre el particular, esta Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud que la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

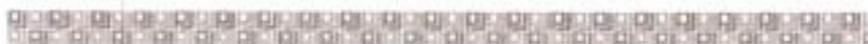
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

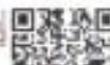
Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



[Este es una copia auténtica de un documento electrónico emitido en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad



ANEXO 12 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento Informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por **Patricia Gutiérrez Merino** estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: Determinar el impacto de las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, en el año 2022.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de Audiencias Virtuales y Administración de Justicia. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas, los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Patricia Gutiérrez Merino al teléfono 999301044 o correo electrónico: patricia1306@hotmail.com

Agradecida desde ya por su valioso aporte.

Atentamente

Patricia Gutiérrez Merino

Nombre de la autora



Firma de la autora

Yo _____ preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación

Acepto mi participación en la investigación científica referida

.....

Firma y nombre del participante

ANEXO 13 AUTORIZACION DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20542260476
Corte Superior de Justicia de San Martín	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos	DNI:
Heriberto Gálvez Herrera	16412559

Consentimiento:

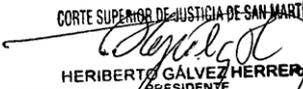
De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Las audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior De Justicia De San Martín durante la COVID-19,2022	
Nombre del Programa Académico:	
Maestría en Gestión Pública	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI:
PATRICIA GUTIERREZ MERINO	09872358

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Moyobamba, 26 de julio de 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Firma: 
HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA
PRESIDENTE
(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal " f " Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS DELGADO KAREN DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Audiencias virtuales en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín durante la COVID-19, 2022", cuyo autor es GUTIERREZ MERINO PATRICIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS DELGADO KAREN DEL PILAR : 10682519 ORCID: 0000-0003-2374-980X	Firmado electrónicamente por: KZEVALLOSD el 18- 07-2022 00:25:06

Código documento Trilce: INV - 0899744